



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

Vulneración del derecho a procrear a consecuencia de la no regularización de la ovodonación
en la legislación peruana

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Córdova Navarro César Elías (ORCID: 0000-0003-3472-7323)

ASESOR:

Mg. Ramos Guevara Rene Felipe (ORCID: 0000-0002-7186-1351)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales Procesos Constitucionales y Jurisdicción Constitucional y Partidos
Políticos.

TARAPOTO – PERÚ

2019

Dedicatoria

A mis familiares, amigos y en especial a mi novia Alexandra, por estar siempre conmigo y apoyarme, así como también por darme ánimo para seguir adelante y cumplir mis metas:

César

Agradecimiento

A mis docentes que día a día, compartieron sus enseñanzas y experiencias dentro de mi camino como estudiante universitario, cuyos resultados se plasman en la presente investigación, a ellos mi más profunda gratitud:

EL AUTOR

RESUMEN

El presente trabajo tiene como objetivo general, determinar la “Vulneración” del derecho a procrear a consecuencia de la no regularización de la “ovodonación” en el Perú, en cuanto se busca describir la vulneración del derecho a procrear referente a la infertilidad a consecuencia de la no regulación del proceso de ovodonación y analizar a vulneración del derecho a procrear referente a la reproducción asistida a consecuencia de la no regulación del proceso de ovodonación referente a la Ovulación y Ovodonación considerando a esta como como un acto que vulneraría el derecho a procrear, tomando como el condicionante de dicha vulneración al artículo 7° de la Ley General de Salud; donde el tipo de investigación a emplear es del tipo no experimental descriptiva dentro del enfoque cualitativo de investigación acción, teniendo en cuenta las variables vulneración del derecho a procrear y la no regularización de la ovodonación, empleando entrevista estructurada y ficha de análisis de norma, obteniendo como resultado que si se evidencia la vulneración del derecho a procrear mediante la no regularización de la ovodonación, lo cual genera vacíos legales que garantizan “protección” jurídica a aquellas mujeres que no pueden procrear de una forma natural; concluyendo que La vulneración del derecho a procrear se rige en base a un vacío legal y social por la falta de regulación de la ovodonación, lo cual al ser practicado como una solución de infertilidad, se encuentra condicionado conforme a que no se permite el mismo por los presupuestos de madre genética y madre gestante.

Palabras Clave: Vulneración, ovodonación y protección.

ABSTRACT

The present work has as its general objective, to determine the Violation of the right to procreate as a result of the non-regularization of ovodonation in Peru, as it seeks to describe the violation of the right to procreate regarding infertility as a result of the non-regulation of the ovodonation process and analyze the violation of the right to procreate regarding assisted reproduction as a result of the non-regulation of the ovodonation process related to ovulation and ovodonation considering this as an act that would violate the right to procreate, taking as the condition of said violation to article 7 of the General Health Law; where the type of research to be used is of the non-experimental descriptive type within the qualitative approach of action research, taking into account the variables violation of the right to procreate and the non-regularization of ovodonation, using structured interview and norm analysis sheet, obtaining as a result that if the violation of the right to procreate is evidenced by the non-regularization of ovodonation, which generates legal gaps that guarantee legal protection to those women who cannot procreate in a natural way; concluding that The violation of the right to procreate is governed based on a legal and social vacuum due to the lack of regulation of ovodonation, which, when practiced as an infertility solution, is conditioned according to the fact that it is not allowed by the budgets of genetic mother and pregnant mother.

Keywords: Violation. ovodonation and protection.

Índice

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Abstract.....	iv
Resumen.....	v
Índice.....	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MÉTODO.....	18
2.1 Tipo y diseño de investigación.....	18
2.2 Escenario de estudio.....	19
2.3 Participantes.....	20
2.4 Técnica e instrumento de recolección de datos.....	20
2.5 Procedimiento.....	21
2.6 Métodos de análisis de datos.....	22
2.7 Aspectos éticos.....	22
III. RESULTADOS.....	23
IV. DISCUSIÓN.....	33
V. CONCLUSIONES.....	35
VI. RECOMENDACIONES.....	36
REFERENCIAS.....	37
ANEXOS.....	39

I. INTRODUCCIÓN

Considerando la realidad problemática desde un plano Internacional mediante Ley N° 14/2006, del país de España se regulariza la ovodonación pudiendo las mujer acceder al tratamiento necesario para el deseo de ser madres, de procrear, de poder tener familia, descendencia; caso contrario que no sucede en nuestro país, donde no se encuentra regulada creando en caso un vacío legal, y según lo que estipula nuestra Ley General de Salud es algo ilegal, la donación de óvulos mas no la donación de esperma existiendo una clara discriminación. En Argentina con la Ley N° 26.862 - Ley Nacional de Fertilización Asistida la misma que fue promulgada el 05 de junio de 2013, en la que se tiene en cuenta estos aspectos como es la ovodonación, encontrándose regulado en ese país, y en otros países europeos que no han impuesto ninguna trapa o problema al momento de que una mujer desea ser madre. Mayormente, casos de esterilidad, se opta inmediatamente a la inseminación artificial y la fecundación de probeta, es recurrir a la ovodonación, ya que una mujer por diversos problemas no puede llegar a concebir. Pese a que el primer embarazo de una mujer con óvulos donados se consiguió en 1983, y el primer infante resultado de esta técnica nació en febrero de 1984, hace casi 33 años, pero a pesar de haber pasado esa cantidad de tiempo en diversas partes del mundo, sigue siendo un tema no analizado.

Desde un plano nacional, según el Artículo séptimo de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud *Todas las personas tienen derecho a tratar de su infecundidad, y a procrear utilizando de TRA, únicamente si la madre gestante y genética reincida sobre la misma persona*, lo cual representa a mi parecer una discriminación , ya que en un pareja cuando el hombre es infértil se puede recurrir a la donación de esperma por parte de un tercero y así recurrir a la fecundación, pero contrario sensu cuando la mujer es infértil o sus óvulos son de mala calidad lo que imposibilita la concepción y la llegada a termina del embarazo no se puede hacer nada, se encuentra imposibilitada , ya que según lo dispuesto en este artículo mencionado la situación de madre por herencia genética y madre encinta debe ser ella misma, sin embargo no se aplica el mismo razonamiento en cuestión del hombre, en caso de encontrarnos ante un problema jurídico, habría un vacío legal ya que no se encuentra regulado , por lo cual no se sabría cómo actuar en estos casos. Según Decreto Supremo N° 011-2011-JUS las pautas para asegurar la práctica de la bioética desde la confirmación del Derecho Humano. Los derechos humanos, comienzan en la misma naturaleza humana. La dignidad humana, involucra libertad e igualdad. Referente a ello, la Declaración Universal precisa en su Introducción que *Todos nacen libres, iguales en dignidad y derechos*, según lo definición de dicha norma.

Asimismo, el artículo 6° de la Constitución Política del Perú, establece como fin, propagar y divulgar paternidad y maternidad responsable.

De similar forma, el Código Civil, artículo 371, referido al título sobre filiación marital establece que a la madre únicamente podría refutarse o impugnarse se situaciones de parto falso o de sustitución de hijo, y que en ninguno de estos casos contiene la contribución de genes diferente de los de la embarazada, por lo que no sería posible rebatir la maternidad de la gestante, lo que no impediría la ovodonación, peor aun así se estaría vulnerando el derecho de una mujer a ser madre.

Según Expediente 183515-2006-001137 la Sala civil de la Corte Superior resolvió sobre un caso de donación de óvulos de una pareja que se había distanciado antes del alumbramiento, y la nueva consorte del progenitor macho se fundamenta que el semen de su ahora cónyuge fue manipulado sin su aprobación, y por ello impugna, en representación del hijo de ambos, la maternidad; y fundamentando que la maternidad de la señora es fraudulenta porque ella no es la madre genética. El poder judicial, en un muy controvertible y un ambiguo fallo, dispuso un análisis de ADN y, al obtener resultado negativo, estimó que la mujer que provocó la preñez, parió y educó a la niña, al no lograr comprobar un parentesco genético con ella, cometió una maternidad ilícita, debido a que el artículo séptimo de la Ley General Salud impediría a su interpretación la donación de óvulos, motivo por la cual se le retira los lazos legales con la niña, la que es cedida a su progenitor varón biológico (con quien no coexistía) y su consorte (generadora de la impugnación a la maternidad). De acuerdo a la sentencia del 8 de mayo del 2008 correspondiente a la Casación N° 5003 - 2007 de Lima, emitida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, esta sentencia bajo análisis concibe que, únicamente si la maternidad genética y la gestante no concuerdan, es un escenario que en realidad no es ilegal, no obstante no está formalmente autorizada y de acuerdo al artículo 2 inciso 24 de la Constitución Política del Perú que norma el principio de reserva a partir del cual ninguna persona es obligada a ceñirse lo que la legislación no manda ni imposibilitado de lo que ella no impide y por lo tanto se concibe como conducta legal. (décimo tercero fundamento).

Respecto a los trabajos previos en este acápite se ha considerado información a nivel internacional

Sánchez, V. (2017), en su tesis de Posgrado titulado “*Legislación y jurisprudencia constitucional en materia de reproducción asistida y protección constitucional de la familia en España*” de la Universidad de Barcelona, a través de su indagación aborda los últimos adelantos

y hallazgos tecnológicos y también científicos, particularmente en las áreas de biotecnología y medicina biológica, las que han permitido, entre otros, el perfeccionamiento y manejo de métodos de procreación alternativas a la infecundidad de los seres humanos, mayormente populares como métodos de fecundación artificial o subrogada, cualquiera de ellas inconcebibles hasta poco tiempo atrás. Se está desarrollando desde algunos años atrás; específicamente en España, el primer banco de espermatozoides que se originó en 1978 y ha permitido el nacimiento de unos 2000 infantes en España y varios cientos de miles alrededor del mundo mediante esta técnica. Las tecnologías de fecundación asistida han originado esperanzas en el tratamiento de la infecundidad mientras distintos tratamientos son inadecuados u obsoletos.

Por tal motivo es necesario una cooperación accesible, exigente y objetiva que involucre la sociedad civil y la comunidad científica, de manera que, inicie respetando a los derechos esenciales del ser humano, así como a la libertad; la ciencia consiga proceder sin obstáculos y sin salirse de las limitaciones burocráticas, en las preferencias y de acuerdo a los requerimientos que la sociedad necesite, reflexivamente ambas, comunidad científica y sociedad civil de que para beneficiarse exclusivamente del ser humano, no será siempre viable ni debe realizarse lo que se sabe efectuar..

Awad, I. & Naves, M. (2001), en su tesis de pregrado “Aspectos Jurídicos de las Técnicas de Reproducción Asistida en Colombia”, de la Pontificia Universidad Javeriana, Colombia, arribó que como en muchos países Latinoamericanos, las leyes referidas a la defensa de la vida humana en etapa del embrión y a la procreación subrogada humana, no se ha perfeccionado tanto como en el continente Europeo o Norteamericano, además nos informa que las metodologías se distancian del proceso ordinario de reproducción y es la por medio de los médicos que se hace viable concebir y parir un hijo , lo que en situaciones normales sería inimaginable, asimismo señala que los niños nacidos a través estos métodos poseen iguales deberes y derechos que los niños alumbrados de forma natural, según el artículo 42 de la Constitución Política de Colombia, a su vez según las escasas normas que se han emitido en relación a ello, la utilización de métodos de procreación subrogada exigen del aprobación previo y autónoma de la fémina que atravesará el proceso; caso contrario el hecho será estimado delito. En conclusión, en esta tesis, las autoras generan una base encaminada para que los legisladores llenen los existentes huecos legales de procreación asistida e implementar y perfeccionar la insuficiencia de legislación que existen debido a que es esencial que la ley progrese de la mano con los razonamientos con los que progresa la comunidad médica y científica.

Por otra parte, a nivel nacional, Santos L., (2018), en su tesis en Pregrado “*La ovodonación y la afectación al derecho humano de reproducción en el Perú*”, de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, concluye que los derechos reproductivos en los casos de donación de óvulos se vio influenciado en su contenido sobre autonomía, salud reproductiva y autorización para las pruebas, como se presenta en un artículo 7 de la ley general de salud no regula procedimientos de procreación asistida como la transferencia de ovocitos, dejando a libre albedrio de los médicos y pacientes que utilicen estos procedimientos, afectando así posteriormente los derechos de los solicitantes de dichos procedimientos.

Gonzales S., (2017), en su Tesis en Pre-grado “*Situación jurídica y jurisprudencial de las técnicas de reproducción humana asistida en el Perú: el caso de la ovodonación*”, de la Universidad Ricardo Palma, en sus conclusiones se determina que la donación de óvulos es una manera de procreación asistida ciertamente nueva que admite a las mujeres con problemas en los ovarios preñarse a través de la cesión óvulos de un tercero (donante), y que actualmente no se encuentra autorizada conforme a lo señalado en el artículo 7° de la Ley General de Salud (Ley 26842).

Castro A., (2016), en su tesis de Pre-grado “*La ovodonación y la necesidad de regulación en la legislación peruana*”, de la Universidad Privada Antenor Orrego, determinó que en estas formas de tecnología de procreación asistida, ya sea para parejas casadas o parejas cuyas mujeres hayan recibido inseminación artificial de semen de donante o parejas que se sometan a fecundación de probeta mediante traspaso de óvulos y/o embriones donados el formulario de consentimiento informado debe ser regulado, y la tecnología utilizada antes y de manera fehaciente debe ser aprobada por los dos sujetos del enlace para que seas los padres legales del niño nacido.

Hananel, C. & Manayalle, J., (2013), en su tesis en Pre-grado “*La necesidad de regulación de la ovodonación en la Legislación Peruana*”, de la Universidad Señor de Sipán, llegó a la conclusión que la donación de óvulos necesita estar regulada en las leyes peruanas, se ve afectada por el empirismo normativo y las diferencias teóricas; estas relaciones causales se explican por el hecho de que algunos métodos teóricos aún no se conocen o no se aplican bien, especialmente algunos conceptos básicos; o por la existencia de empirismo aplicable, no se han desarrollado plenamente las normativas estipuladas en la ley general de salud, lo que ayudará a subsanar las brechas señaladas, por lo que 62% de las aprobadas y 38% se oponen.

Carrión, K. & De La Cruz, R. (2012), en su tesis en Pregrado "*Las técnicas de reproducción asistida como atentado al Derecho de Familia: filiación, identidad*", de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, arribó a la conclusión que la tecnología de procreación asistida vulnera el derecho a la vida, la identidad, la ascendencia y el derecho a la propiedad de la familia, por lo que es necesario formular regulaciones especiales para restringir el desarrollo de la tecnología mencionada. (CARRION & DE LA CRUZ, 2012)

Asimismo, el estudio plantea los elementos teóricos, partiendo de cambios variables, es decir, una enfermedad que atenta contra los derechos reproductivos con base en la esterilidad es un sufrimiento que afecta a las parejas, que en este caso no pueden dar a luz ni tener un hijo de forma natural o embarazo sin MAC (método anticonceptivo) luego de un año de relaciones coitales continuas. Hay muchas razones por las cuales las parejas no pueden concebir o no pueden concebir sin ayuda médica.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la infecundidad es un "padecimiento del sistema reproductivo, conceptualizada como la incapacidad de conseguir una gestación clínica ulteriormente de doce meses o más de relaciones coitales rutinarias sin protección". Los problemas de fertilidad aproximadamente afectan al 15% de las parejas. Alrededor del 33% de los casos son causados por factores femeninos, el 21% son causados por factores masculinos, el 40% son factores mixtos y el resto (6%) se debe a razones inexplicables.

El médico especialista Julio Díaz Pinillos señala que aproximadamente 1 000 000,00 de peruanos padecen infecundidad. El 40% de los casos son imputables a la dificultad de las féminas para encontrarla, mientras que el porcentaje de hombres con infertilidad masculina es el mismo. Señaló que el 20% de los casos tienen cambios de género. Reacción, pero la causa no ha sido determinada. Dijo: "La infecundidad en el Perú es cada vez más alarmante. 2 de cada 10 parejas padecen ciertos problemas en el sistema reproductivo y son estigmatizadas por la sociedad por no poder ser padres".

Reveló que la infertilidad es la imposibilidad de una pareja de convertirse en padres después de intentarlo transcurrido un año sin usar píldoras anticonceptivas u cualquier otro método. Considera que la imposibilidad de concebir no es solo una dificultad exclusiva de las mujeres, sino también un problema común, por lo que la solución debe ser resuelta por el marido y la mujer.

Julio Díaz indicó que también prevé la donación de óvulos, las mujeres cuya reserva ovárica se ve muy reducida por diversas razones y / o las damas mayores de 40 años pueden ser candidatas a la ovodonación, especialmente si ya han probado el tratamiento con su propio ciclo de óvulos infructuosamente.

“Los huevos donados devienen de féminas jóvenes, con maternidad corroborada, a las cuales se le efectúa no solamente análisis médicos y psiquiátricos, sino además estudios para desechar la posibilidad de infecciones contagiosas”, manifestó.

En referencia al Ovulo: la palabra ovulo tiene origen etimológico en el latín ovulum cuyo diminutivo es ovum (que significa “huevo”). Los huevos son células sexuales femeninas producidas en los ovarios. Es un gameto femenino con forma esférica y es fácilmente fertilizado por gametos masculinos, llamados espermatozoides. Después de la fertilización del óvulo, se produce el óvulo fertilizado. El desarrollo del óvulo fertilizado evolucionará en un embrión, posteriormente en un feto y en último lugar en un nuevo organismo. Los huevos son células haploides que transportan información genética. Son producidos por la generación de óvulos en los ovarios y por la reproducción de células llamadas meiosis..

Para los humanos, una hembra madurará un huevo aproximadamente cada 28 días desde que entra en la pubertad. Durante este proceso, el óvulo sale del ovario y llega a la trompa de Falopio, lo cual es parte del proceso menstrual y esto incluye el sangrado vaginal. La menstruación se detiene en el momento de la fecundación, por lo que la mujer queda embarazada.

Existen muchas enfermedades o dolencias que afectan al óvulo de una forma u otra. Es decir, en estos aspectos, destacan los siguientes puntos:

- Anovulación. Un "desorden" de las hormonas es la causa de esta patología, como su nombre indica, se trata de un cambio en el proceso de ovulación. Las causas del estrés incluyen estrés, ejercicio físico excesivo, pérdida de peso.
- Fibromas. Bloqueo de las trompas de Falopio, así como la dificultad de que el óvulo sea fertilizado son algunos de los efectos que conllevan fibromas. En decir, se trata de crecimientos fuera de anormales del tejido muscular uterino.
- Síndrome del ovario poliquístico. Dificultad para quedar encinta, crecimiento excesivo de vello o aumento de peso significativo son algunos de los síntomas que identifican este problema. Se trata principalmente de mujeres con diferentes quistes en los ovarios.

Así mismo la Reproducción Asistida: Los procedimientos de concepción humana subrogada populares por algunas personas como TERAS y por otros, sencillamente como TRA a decir de Varsi R. (1995) “son aquellos procedimientos y técnicas que se usan con el fin de reemplazar en el individuo o en los conyuges la imposibilidad de fertilidad que pudiesen sufrir y finalmente permitir que tengan linaje. Los métodos de incubación humana asistida (R.H.A.), son procesos que permiten que nazcan seres humanos todos los días a nivel mundial. La buena idea detrás de ellos es, con la ayuda de expertos en la materia, ayudar a quienes tienen dificultades para tener hijos a superar los obstáculos de la incapacidad natural para reproducirse. Por concepto, la procreación asistida es el método que trata de la infecundidad o esterilidad que implica un manejo de los gametos. (Pacheco, 2007)

También Técnicas de Reproducción Asistida: Aunque para muchos individuos, conseguir formar una familia es uno de sus principales fines en la vida, algunos indicadores muestran que el número de parejas que no logran conseguirlo, muy por el contrario, está creciendo. Los datos muestran que la esterilidad aqueja actualmente del 16% al 20% de las parejas, y hay aproximadamente 94 000 000,00 de individuos en todo el mundo. (Pérez, 1998)

Una opción para prevenir la infertilidad es la tecnología de reproducción asistida. Sin embargo, estos acarrear altos desgaste emocional y económico para los médicos y pacientes, quienes no son inmunes a las vicisitudes. Esto se debe a que, al no estar sujeto a una supervisión especial como en el Perú, puede haber situaciones complicadas y el alcance es incierto. Al final, se terminan dañando los derechos de los pacientes..

Por otra parte (Rospigliosi, 2014) parafraseando de Graciela Medina Se señala que la tecnología de procreación asistida es un método que tiene como objetivo reemplazar la infertilidad humana y tratar de satisfacer la necesidad de reproducción. Se conceptualiza como la capacidad individual de la persona para dar a luz, y de esta manera permite el nacimiento de humano nuevo; también dice (Rospigliosi, 2010) que la verdad formal se basa en principios voluntarios. No se puede negar el consentimiento que marca las obligaciones y responsabilidades de las parejas que autorizan la reproducción asistida.

Así también (Pérez, 1998) La reproducción asistida se define como el uso de técnicas altamente científicas para reemplazar o complementar el contacto sexual, permitiendo así la fertilización. Posee indicaciones concretas, entre otras los decepciones a procedimientos médicos o médicos tradicionales consiguen distinguirse en primitiva o avanzada y posee significativas y disímiles discrepancias económicas, psicológicas, éticas, legales y religiosas, de acuerdo a la técnica que

se utilice, en tanto (Mosquera, 2010), expone respecto a los derechos de procreación como la libertad de ejercerlo, es mismo que es derecho humano reconocido las normas y organizaciones internacionales de los derechos humanos y que reconoce que toda persona tiene derecho a decidir si tener hijos, la cantidad de descendientes, el intervalo entre su nacimiento, y y si ocurre de forma natural o mediante tecnología de procreación asistida.

En cuanto a (Espinoza, 2012), discute sobre el ámbito del art. 7 acerca de la donación de ovocitos. Una parte de la norma sustenta que es numeral de cierta forma obstaculiza la transferencia de huevos ni espermatozoide, otro que esta proscrita (...) debido a la inexistente identificación entre la madre genética y la gestante, y no falta aquellos que alegan que es un acto arbitrario e instituye atropello de derechos. Opino que la finalidad de estas prohibiciones deberían ajustarse a la denominada maternidad subrogada. Es necesario superarla interpretación exacta y usar una constitucional ¿acaso es ilegal la transferencia de semen? Obstaculizar la transferencia de óvulos y no la de semen discriminatoria obviamente..

En las **Clases de Técnicas de Procreación Asistida**: Según lo explica (Testa, 2011), las metodologías de procreación asistida son esas formas de manipular artificialmente los gametos hembra y macho para obtener la fecundación en torno de donde se realice fraccionaremos las metodologías de complejidad alta y baja. En la unión primera se produce en el organismo femenino (trompas de Falopio) mientras que en la unión segunda del procedimiento se realiza en el laboratorio de procreación.

Clasificación de TRAS:

Inseminación artificial: Rodríguez Cadilla Ponce (1997) lo define como: "Por la fecundación artificial se refiere al procedimiento médico, a través del que se inserta semen la matriz femenina o útero, no dentro de una relación coital común, en vez de ello se realiza artificialmente, con la finalidad de realizar la procreación. Para Herrera Del Collado (1991) estipula que, en la fecundación artificial, la injerencia humana no hará que el fenómeno provocado por el encuentro de dos gametos se vuelva artificial, ni determinará el encuentro directamente. Esta limitada a la preferencia por él utilizando métodos previos distintos a los de la naturaleza, colocando los espermatozoides en el camino y así pasen por los órganos reproductivos de la mujer hasta alcanzar al ovocito.

La fecundación artificial es una técnica usada en los sistemas de procreación asistida como opción primigenia para el tratamiento de las personas infértiles con al menos una trompa en el útero penetrable que haya fracasado en embarazos luego haber realizado tratamientos

tradicionales inclinados a la reparación de los elementos promotores de infertilidad. La fecundación artificial interfamiliar (con genes del esposo y de la esposa) recibe consentimiento desde la perspectiva ética, moral y religiosa, en cuyo resultado, existe acuerdo en no ser reprobado.

Fecundación in vitro: Este procedimiento de procreación asistida además es llamada Fecundación Extrauterina, Artificial, Extracorpórea o fuera del cuerpo femenino, la unión de un espermatozoide con óvulo, generando un cigoto, en otras palabras, fertilización en probeta; para producir un embrión, que luego deberá ser introducido en la matriz de la esposa o de un tercero.

Clases de Fecundación "In Vitro"

Fecundación In Vitro Homóloga: De similar forma que la inseminación artificial homóloga, los científicos definen a la fecundación "en probeta" Inter conyugal u homóloga es la que se ejecuta con mecanismos genéticos (ovocitos y semen) originados por el macho y la hembra, cónyuges vinculados matrimonialmente o more uxorio. Dicha técnica de procreación humana es admisible sin ofrecer demasiados inconvenientes jurídicos, en vista de que tanto los gametos masculinos como femeninos proceden de sus cónyuges, el hecho de que brinden confianza jurídica o el hecho de que provienen de una combinación voluntaria de hechos entre hombres y mujeres, este tipo de tecnología de reproducción humana es aceptable y No ocasionar mayores problemas legales. Convivencia); en cuanto al resultado de la concepción, la paternidad es la presunción legal (iuris tantum).

Fecundación In Vitro Heteróloga: La fecundación "in vitro" es heteróloga cuando se utilicen los óvulos de una mujer diferente de la cónyuge, el semen de un tercero o los óvulos y el semen de un tercero, la fertilización de probeta será alogénica. En este caso, los gametos pueden ser diferentes y no necesariamente provienen de un par. La tecnología puede presentar diversos cambios, como el traspaso de embriones (ET), la transferencia intrafalopiana de gametos (TIG) y el traspaso embrionario intrafalopiana (EIT).

Ovodonación: La donación de óvulos es una tecnología relativamente nueva que surgió como una forma de fertilización en probeta a mediados de la década de 1980. Se define como la contribución de otros gametos femeninos excepto la femenina que acepta los gametos. De esta forma, se utilizan huevos u ovocitos de la mujer donante y los embriones obtenidos se trasladan a la matriz de la fémina receptora.

Primero, es necesario determinar el significado de la donación de óvulos. Esto incluye la transferencia de óvulos de una tercera persona para ser fecundados con el espermatozoides del esposo o la pareja y luego transportados a la matriz de la fémina, la donación de óvulos es una variación de los procedimientos de fecundación de probeta (FIV); los gametos femeninos provienen de donaciones. La inseminación de probeta (FIV) y las técnicas de reproducción asistida (TRA) componen instrumentos de enorme valor en la rama de la medicina de la fertilidad, puesto que además de ser de enorme apoyo en las terapias de los cónyuges estériles, conceden a las investigaciones del microambiente de los ovocitos provenientes de seres humanos, además de la interrelación de los gametos y el perfeccionamiento y particularidades del embrión.

La "donación de óvulos" (OD) es una TRA donde el ovocito conseguido de un "donador", es fecundado por el espermatozoides de la "pareja de la receptora" o por el "semén de un donador". El embrión consecuencia de la donación es transportado dentro de la matriz de la receptora con el propósito de dejarla encinta.

La mencionada técnica permite que las mujeres que no pueden producir óvulos de calidad suficiente queden embarazadas, y las parejas con problemas genéticos pueden pasar a la descendencia, lleguen a tener hijos sanos

Desde que se introdujo a los humanos en 1983, esta técnica ha sido muy popular porque es el TRA con mayor tasa de éxito. Esto se debe al hecho de que los óvulos de mujeres jóvenes y mujeres sanas se utilizan para obtener embriones de alta calidad, y el endometrio se prepara de la mejor manera y se transfiere al receptor.

La donación de óvulos es una técnica que más usada en todo el mundo por mujeres cuyos ovarios ya no producen óvulos o funcionan de manera deficiente, ya sea debido a que la mujer está atravesando una menopausia precoz o porque tiene alguna dificultad genética de nacimiento.

Ovodonación en las Leyes Peruana: En Perú no existe una ley de procreación asistida. No obstante, hay muchos hospitales privados que brindan terapias de procreación asistida de diversos niveles de complejidad (alta y baja), y se manejan mayormente por regulación propia, con diferencias en el tipo de tratamiento, costo y método de adopción de enfoques problemáticos. A ellos acuden a parejas casadas, convivientes o féminas solteras. Los consultorios que ofrecen procedimientos de complejidad alta comprenden la posibilidad de asistir a la donación de óvulos, el diagnóstico preimplantacional y la posibilidad de criopreservación de embriones. El sistema sanitario pública solo brinda terapias de complejidad

pequeña a las parejas casadas o, convivientes. En materia de derechos reproductivos y lógicamente hablando, la oportunidad de obtener un tratamiento de infertilidad se ha considerado en el ámbito del derecho a la salud con el fin de favorecer de los avances en tecnología y planes de vida.

Constitución Política del Perú: En nuestra realidad (Perú), el derecho a engendrar se detalla en el artículo sexto de la Constitución, la que señala que *la política demográfica nacional tiene como finalidad difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconocer el poder de decisión de las familias y las personas*, indirectamente mencionando a los derechos de procreación humana como un supuesto para reconocer la maternidad y paternidad responsable.

Asimismo, la Constitución precisa en su artículo segundo inciso 1) que *todas las personas tienen los siguientes derechos: a su vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre y feliz desarrollo. El individuo está sujeto a la ley en todo lo que le es favorable*, en tal sentido se aprecia que nuestra Carta Magna establece que el ser humanos es concebido de derecho todo lo que le beneficia, por lo que al constituir una norma superior que, como tal, predomina ante cualquier otra.

Ley General de Salud: La Ley General de Salud - Ley N° 26842, publicada el 20 de julio de 1997, en su primer párrafo del artículo 7 detalla: “Artículo 7.- Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona”. Es preciso señalar que esta es una Ley de observancia obligatoria, como indica el artículo IX del Título Preliminar de la citada Ley General de Salud.

El artículo 7° de la Ley General de Salud que aprueba el uso de las metodologías de procreación asistida, por ello es preciso rememorar que si estos métodos tienen como fin que las personas estériles logren engendrar, se debe recapacitar que la procreación es una decisión inseparable de la naturaleza humana; no obstante, esta potestad es un derecho relacionado al derecho a la integridad, a la vida, y el libre albedrío de la persona. La Ley General de Salud incluye una discutida regla facultativa a la fecundación asistida en general, por lo que se infiere que la composición de la norma es incorrecta, lo cual ha conllevado una apasionada discusión sobre todo en torno al tema de la donación de óvulos.

Se puede decir que está claramente demostrado que recurrir a la tecnología de reproducción asistida es un derecho y está prohibido fecundar óvulos con fines contrarios a la reproducción y

clonación humana. Se permite la fertilización igual y heterogénea, pero el artículo señala que las madres genéticas y las embarazadas ocurren simultáneamente. Esta es una frase discordante.

Sobre ello podríamos señalar:

- La ley no incluye una prohibición con relación de la donación de óvulos. El párrafo final del artículo incluye las 2 impedimentos referidas a la FIV; si el legislador hubiese deseado impedir la donación de óvulos la hubiese determinado allí.
- Los impedimentos no deben descifrarse de forma análoga, en cambio deberían aclararse. Lo contrario violaría el principio que señala que lo que no es impedido, está autorizado.
- Aceptar la fertilización heterogénea de material genético masculino, mientras que la fertilización heterogénea con material genético femenino conducirá a una discriminación basada en el género, especialmente si se considera que en los problemas de ovarios, la tasa de éxito de la fertilización con sus propios óvulos es de aproximadamente el 20% mientras que la tasa de éxito de la fertilización con óvulos de donantes puede alcanzar el 70%, por lo que prohibir la donación de óvulos equivale a negar la posibilidad de que una fémina se convierta en mamá, sabiendo cuando la dificultad está en las mujeres.
- Si lo que se intenta impedir son los problemas relacionados a la identificación de niño en el futuro, el impedimento correspondería ser total, no justificándose la transferencia de los espermatozoides, negando de la donación de óvulos.
- En caso se prohibiese la donación de óvulos, igualmente debería impedirse la donación embrionaria, la misma que brinda opciones a la adopción a matrimonios estériles a través terapias no muy caras y que permitan experimentar la preñez, apuntalando el vínculo familiar y manejando embriones gélidos, evadiendo la procreación de nuevos supernumerarios embriones.

Código Civil: El Código Civil, en su artículo 371 situado en el título sobre filiación matrimonial establece que la maternidad solamente se puede debatir en el contexto de un hipotético alumbramiento o suplantación de un hijo, y estos supuestos no incluyen el aporte de la información genética diferente al de la mujer embarazada, por lo cual no debería debatirse la maternidad para la mujer fertilizada.

Pronunciamiento de las leyes peruanas respecto a la ovodonación.

Expediente 183515-2006-001137 Sala civil de la Corte Superior: La Sala Civil de la Corte resuelve respecto de un caso de donación de óvulos los cuales la pareja se habría alejado antes

del alumbramiento, y la nueva cónyuge del hombre progenitor fundamenta que el semen de su ahora esposo fue manipulado sin su aprobación, inicia la impugnación de la maternidad en representación del hijo que ambos tienen, y fundamentando que la maternidad de la madre es inexistente por no ser ella la madre biológica, contexto que quebrantaría el derecho a la identidad del hermanastro de la niña (hijo del matrimonio), impulsa la impugnación de la maternidad. El poder judicial, en un muy controvertible y ambiguo fallo, decide un examen de ADN y, al dar negativo, señala que la fémina que buscó la preñez, parió y crió a la niña, al no lograr demostrar un lazo genético con ella, cometió en una maternidad ilícita, puesto que el artículo 7 de la LGS impediría a su comprender la donación de ovocitos, motivo por el cual se le retira todo lazo legal con su hija, la que es cedida a su padre biológico (con quien no convivía) y su esposa (quien es la generadora de la impugnación de la maternidad). El fallo se fundamenta en la prueba de ADN, sin meditar que es un medio más de prueba; tampoco las modificaciones en la cimentación de la filiación originados por las metodologías de procreación asistida y los progresos de la norma y el Derecho Comparado, ignorando los derechos de la niña implicada.

Sentencia del 8 de mayo del 2008 correspondiente a la Casación N° 5003-2007 formulada por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Lima): Esta sentencia sostiene que en el caso la gestante y la madre genética y no concuerdan, esto es un escenario de hecho que no está impedido legítimamente, pero tampoco está claramente reconocida y a contexto del artículo 2 inciso 24 de la Constitución Política del Perú que regula el principio de reserva en mérito del cual *nadie está obligado ni privado de lo que la ley no prohíbe y por tanto la conducta se considera lícita* (Fecundación con ovodonación) (Fundamento décimo tercero).

Ovodonación en la Legislación Extranjera: Antecedentes

- **En Europa (España):** El advenimiento de la tecnología de procreación asistida en la década de 1970 abrió nuevas posibilidades para resolver el problema de infertilidad de muchas parejas que padecen esta enfermedad. La novedad y practicidad de estas tecnologías hacen necesario resolver rápidamente sus problemas regulatorios en los países vecinos. En España, la aprobación de la Ley N ° 35/1988 sobre tecnología de procreación asistida el 22 de noviembre de 1988 satisfizo esta necesidad. La normativa española es una de las primeras leyes promulgadas en nuestro ambiente geográfico y cultural sobre este tema. La ley en cuestión es, sin duda, un avance científico y clínico, hasta cierto punto, la tecnología de reproducción asistida ha demostrado ser especialmente útil para otros fines (como el diagnóstico o la investigación) además de ayudar a reducir los efectos de la infertilidad. Los importantes avances científicos observados en los años recientes, el desarrollo de novedosas

tecnologías reproductivas, el acrecentamiento del potencial de investigación y la necesidad de responder al problema del destino del exceso de preembriones han requerido enmiendas o nuevas revisiones de la Ley 35/1988 promulgada el 22 de noviembre.

La Ley N ° 45/2003 de 21 de noviembre de 2003 modificó la Ley N ° 35/1988 de 22 de noviembre y sólo respondió parcialmente a esta solicitud. De hecho, la ley autoriza el uso de preembriones criopreservados antes de su entrada en vigencia en noviembre de 2003 con fines de investigación, aunque en condiciones muy estrictas.

Sin embargo, al mismo tiempo, abre esta posibilidad señalando la restricción de generar tres óvulos por ciclo menstrual como máximo. Esto dificulta la realidad rutinaria de la tecnología de procreación asistida porque imposibilita usar los recursos para conseguir el máximo éxito con menos riesgo viable para la salud de la fémina, fin primordial de la ley reestructurada. Justamente por ello, la Comisión Nacional de Reproducción Humana Asistida se expuso especialmente crítica con esta modificación.

Por otro lado, la Ley N ° 45/2003, de 21 de noviembre, trata de manera diferente a los preembriones congelados según su fecha de producción. Entre otros fines, la investigación antes de noviembre de 2003 (fecha de vigencia) también se puede utilizar exclusivamente para investigación, pero las investigaciones posteriores prohíben esta posibilidad y solo se pueden usar con fines reproductivos de parejas reproductoras o donantes a otras mujeres.

La Comisión Nacional de Reproducción Humana Asistida, desde la publicación de las leyes mencionadas, ha insistido en que las reformas legislativas actuales deben llevarse a cabo con rapidez para corregir las deficiencias señaladas y adecuarlas a las realidades actuales. Por ello, en la última reunión se ha determinado los criterios a seguir por la nueva normativa, y la ley ha incorporado todas las disposiciones normativas que se oponen a la ley, especialmente la ley, después de que entrase en vigencia de la ley N° 35/1988, de 22 de noviembre, de Tecnologías de Procreación Asistida, y Ley N° 45/2003, de 21 de noviembre, que modificó la Ley N° 35/1988, de 22 de noviembre, de Tecnologías de Procreación Asistida Madrid, de 26 de mayo de 2006.

Además, se debe considerar lo que establece el artículo 1.2 de la Ley 14/2006 dispone que se concibe como "preembrión" al embrión en probeta compuesto por una agrupación celular resultado de la segmentación gradual del huevo que inicia en la fecha de concepción hasta 14 días después.

Por otra parte, se llama “embrión” a la etapa del crecimiento embrionario que, seguidamente de la antecesora si se ha consumado, iniciándose así la transformación celular para la creación de órganos humanos u organogénesis, teniendo una duración de unos 2 meses y ½ aproximadamente. En conclusión, por "feto" se define "el embrión con aspecto humano y órganos desarrollados, que maduran gradualmente desarrollándole para asegurar su factibilidad y autonomía culminado el alumbramiento". A pesar de las críticas a esto, la diferencia entre el "preembrión" de 14 días y el "embrión" de ese momento se ha ampliado en los últimos años, porque en base a esta diferencia cuantitativa, moralmente se puede tratar de manera diferente. Y el punto de vista legal, porque la puesta de 14 días simboliza el comienzo a la no manipulación del preembrión. Luego del día decimocuarto se concibe lo que se llama como la “línea primitiva”, que es la primera señal de distinción de las células del embrión, además del inicio de la sensibilidad del individuo, es así que se ha alcanzado a meditar normativamente como un “objeto”, a al menos dicha etapa de crecimiento que comienza en la procreación in vitro y consuma en la introducción en el útero de la madre.

- **En Latinoamérica: Argentina:** Como referencia directa se sabe que el 05 de junio del 2014, la Cámara de Diputados de admitió un proyecto de ley que avala a los ciudadanos el acceso sin costo alguno a cualquier de tratamiento de fecundación asistida. La norma, que ya había sido aceptada en el Senado, fue admitida por 204 votos a favor y diez inhibiciones, con el soporte de todos los sectores políticos. La norma proporciona a los ciudadanos la cobertura de procedimientos sencillos de fecundación, pero también de las más complicadas, con o sin cesión de gametos o embriones.

La cobertura de las técnicas de procreación comienza a formar como un componente del Programa Médico Obligatorio (PMO) y estará al alcance de todo el país en la modalidad de obras para el bienestar social, proveedores de medicina prepago y del sistema de salud estatal. María Elena Chieno, representante de la comisión de Salud de la Cámara de Diputados, señaló que la ley favorecerá a toda familia que durante años tuvieron que "hipotecar sus viviendas o despojarse de sus pertenencias para poder concebir descendencia". Mediante la sanción de la ley, se asegurará que todas las personas en mayoría de edad, sin importar su sexualidad, tenga acceso a las técnicas de procreación médica de distinta complejidad (sea baja o alta). Estos procedimientos se encontrarán incluidos en el Programa Médico Obligatorio (PMO), los servicios básicos que deben cubrir las aseguradoras sociales sindicales y las clínicas particulares.

- **A Nivel Nacional:** El primer artículo de la Constitución Política Peruana, indica: La defensa y respeto de la persona humana y su dignidad son la finalidad suprema del Estado peruano de la sociedad, además, el numeral 1 del Artículo 2° señala que *todas las personas tienen los siguientes derechos: a su vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre y feliz desarrollo. El individuo está sujeto a la ley en todo lo que le es favorable.*

La referida ley suprema indica que “es un atributo fundamental de las personas entendiéndose cómo los derechos de todos los individuos a ser reconocido rigurosamente por lo que es y por el modo cómo es, ya que infiere que todas las personas tienen los siguientes derechos: A la vida, a su identidad, a su probidad moral, mental, física y a su desarrollo libre y bienestar. Y si mismo el individuo es sujeto de derecho en todo lo que le beneficie, reconociéndole una faceta del derecho de todo ser humano a comprender su propia historia, enfatizamos el Derecho a conocer los orígenes de sus progenitores, “consagrado el derecho de todos a conocer su propia identidad, incluido el origen” (Dialogo con la Jurisprudencia. Tomo 141. Casación N° 1108-2008. Jurisprudencia civil extramatrimonial. Impugnación De Maternidad, p. 157)

Debido a ello es preciso indicar que los Derechos de las individuos son personalísimos, propios, perennes, discutibles erga omnes y de materia extra patrimonial; por consiguiente, pertenecen a toda persona, debido a su condición, por lo que no podrían estar prohibidos por el actuar del Estado ni terceros; ya que ello conllevaría un estropeo o deterioro de la personalidad. “Estos Derechos esenciales tienen por fundamento la libertad, independencia, autodesarrollo y realización de los seres humanos”, en esa clasificación incluyen el derecho a la vida, la integridad física, la privacidad, la dignidad, la identidad y otros. (Fernandez Sessarego, Carlos. Derecho De Las Personas, Lima, Editorial Grijley, 1998, p. 40)

Respecto al problema general se planteó ¿cómo se evidencia la vulneración del derecho a procrear por la no regularización de la ovodonación en la legislación peruana?

Respecto a la justificación se aborda su valor Teórica: La presente investigación busca analizar todos los documentos, sentencias, jurisprudencias, precedentes, etc. Para obtener una información basada en ciencia, resulta de vital importancia conocer dichos documentos, ya que son base fundamental del trabajo de investigación. Descubriendo en el camino posiciones encontradas en la que se pueda observar que la doctrina se encuentra dividida en cuanto a una

opinión concreta acerca del tema. Su valor Práctica: se justifica en la necesidad de crear una ley especializada en los tratamientos de reproducción asistida, siendo en esta regulada la donación de óvulos para la procreación, que beneficiara a las personas que lo necesitan realizar este tipo de tratamiento. Su relevancia Metodológica: se centra en una Investigación Acción, porque las respuestas se van encontrando según el avance de la investigación, a través de entrevistas realizadas a expertos en tema tanto en el aspecto normativo y de salud cuyos instrumentos se adecuan a la relevancia de la investigación. Por conveniencia: está sujeto a la relevancia de la investigación, destacando su aporte a la comunidad científica referente a su regulación de lo que se pretende demostrar. En razón a la relevancia social: la investigación se centra en la falta de regulación y vacío legal frente a la realidad social, que impide a que no sea muy conocida por las personas, el proceso del tratamiento que deben conocer

En lo que concierne al objetivo general, Determinar la Vulneración del derecho a procrear a consecuencia de la no regularización de la ovodonación en el Perú”

En cuanto a los objetivos específicos son: O1: Analizar la vulneración del derecho a procrear referente a la infertilidad a consecuencia de la no regulación del proceso de ovodonación, mediante una entrevista estructurada dirigida a abogados y médicos especialistas, O2: Analizar la vulneración del derecho a procrear referente a la reproducción asistida a consecuencia de la no regulación del proceso de ovodonación de acuerdo a la legislación comparada de los países donde se da esta regulación.

II. MÉTODO

La investigación se realizó bajo la orientación cualitativa, debido a que permite presentar el problema de investigación, tal cual se muestra en la realidad, sin la medición estadística, por el contrario, se describe las cualidades y características de la realidad problemática.

Asimismo, el presente estudio es de tipo básico jurídico, enmarcado en el diseño de teoría fundamentada, dado que, gracias a la revisión de los medios documentales, análisis del marco legal; se pretende explicar los supuestos o hipótesis planteada, siendo contrastados con la información recopilada en el campo empírico.

2.1 Tipo y diseño de investigación.

Tipo de investigación: El tipo de estudio a asumir en esta investigación será básico con enfoque cualitativo. Se trata de una investigación básica, es que se busca analizar, comprender y proponer un fenómeno, una situación, un hecho, que es el tema a investigar. A partir de ahí, la investigación básica aporta teorías, explicaciones y argumentos, ayuda a afrontar el fenómeno y encuentra soluciones alternativas para comprenderlo y explicarlo.

El Diseño de Investigación es Cualitativa, por lo que las variables y los resultados serán analizados e interpretados sus cualidades, a través del análisis documental, no utilizando la estadística para su interpretación, sino el método hermenéutico para interpretar los resultados obtenidos. (Carabajo, 2008).

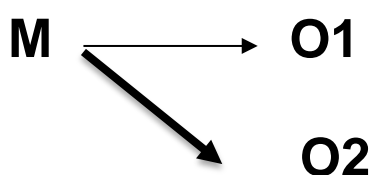
Este enfoque cualitativo recopila, analiza e incluye información explicativa, causal y argumentativa. Este es uno de los métodos más utilizados en las ciencias sociales y el derecho es uno de ellos. Elegimos este enfoque siempre que queremos explicar y analizar la situación real que nos interesa.: cómo se evidencia la vulneración del derecho a procrear por la no regularización de la ovodonación en la legislación peruana.

Para ello, se realizó un análisis de la información existente por parte de académicos clave en este tema, y se comparó con los hechos destacados a nivel nacional.

El diseño a seguir es no experimental. Sobre el particular, es preciso indicar que cada estudio requiere un método y una técnica específicos y relevantes para la recopilación de datos. Por ello, este estudio asume una sistemática y metodológica, lo que entendemos

constituye la columna vertebral del proyecto, que se refiere a la descripción de unidades, técnicas y técnicas analíticas o de investigación Seguimiento y recogida de datos, los procedimientos y las técnicas de análisis.

La investigación necesita un método; significa, en cierto modo, decir o hacer algo en una secuencia determinada. En otras palabras, la investigación requiere seguir ciertas reglas o procedimientos; Por tanto, el método se considera una prioridad absoluta en la ciencia y no es ajeno a la ley; Porque la investigación no solo establece las bases para el ejercicio de la abogacía, sino que está sujeta a juicio como cualquier persona que pretenda interpretar y aplicar uno o más estándares legales..



Donde:

M: MUESTRA

O1: VULNERACION DEL DERECHO A PROCREAR

O2: NO REGULARIZACION DE LA OVODONACIÓN

Enfoque Cualitativo (Roberto Hernandez Sampieri, Carlos Fernandez Collado, Pilar Baptista Lucio, 2006), precisa que es el que utiliza la recopilación de datos no numéricos para explorar o mejorar las preguntas de investigación y puede o no probar hipótesis mientras las interpreta.

2.2 Escenario de estudio

Para los fines de esta investigación, ésta se ha desarrollado en base a estudios nacionales e internacionales sobre la problemática de la vulneración del derecho a procrear a consecuencia de la no regularización de la donación de ovocitos en la legislación peruana, siendo una alternativa frente a la infertilidad que afecta aproximadamente el 33% de los casos se deben a factores femeninos, el 21% a factores masculinos, el 40% a factores mixtos y el resto (6%) a causas desconocidas. (OMS, 2018); así también, se toma como base principal la recolección de datos a especialistas en la materia, en el presente caso el escenario de estudio se sitúa a nivel nacional.

2.3 Participantes

Para Hernández Sampieri, "una población es el conjunto de todos los casos que cumplen con un conjunto de especificaciones." (p. 65). Es la suma de los fenómenos estudiados, en los que se estudian entidades poblacionales con características comunes y que dan lugar a datos de investigación.

Para la presente investigación toma como población a los operadores de derecho y médicos gineco-obstetras y ginecólogos; asimismo, recopilación de información bibliográfica consignados en la doctrina y jurisprudencia.

2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica

(FERNANDEZ, 2014, pág. 34), indica que, la recopilación de información es fundamental, pero no se pretende medir variables para hacer inferencias y análisis estadísticos. Lo que buscamos en un estudio cualitativo es obtener datos relacionados con el fenómeno en estudio, que se convertirán en información válida.

En la presente investigación se empleó la técnica de fichaje y entrevista estructurada

INSTRUMENTOS	INFORMANTES
Ficha de análisis	<ul style="list-style-type: none">• Artículo 7° de la Ley General de Salud.• Ley 14/2006, sobre técnicas de reproducción humana asistida – España.• Numeral 1 del art. 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.• Artículo 7 de la Constitución Política del Perú
entrevista estructurada	A operadores de Derecho y médicos gineco-obstetricos.

Fuente: Elaboración propia

Instrumentos

Los instrumentos empleados son la ficha de análisis de texto normativo y la entrevista estructurada

Validez

Se validó por los siguientes expertos:

Mg. Gissela Tafur Bardalez, Abogado.

Mg. Mirko Juniors Morales Ramírez, abogado.

Mg. Rubén Antonio Reátegui Viena.

Confiabilidad

Estadística de fiabilidad de los instrumentos

Instrumento	Alfa de Cronbach	Nro. de elementos
Vulneración del derecho a procrear	0,8794	6
la no regularización de la ovodonación en la legislación peruana	0,8832	5

Fuente: datos recolectados en la presente investigación

El instrumento de medición “Vulneración del derecho a procrear” es altamente confiable con un valor estadígrafo de 0,8794 y con un instrumento que consta de seis ítems.

El instrumento que mide la no regularización de la ovodonación en la legislación peruana presenta una fuerte confiabilidad con un valor del estadígrafo de 0,8832 y con un instrumento que consta de cinco ítems.

Asimismo, ambos resultados fueron mayores a 0.80 indicando que los instrumentos son confiables para su aplicación. Dado que el instrumento muestra una fiabilidad constante en sus respectivas versiones, podemos concluir que los instrumentos son aplicables.

2.5 Procedimiento

Para definir los intervalos de las variables se desarrolló la siguiente forma el valor máximo, menos el valor mínimo, sobre la cantidad de intervalos a trabajar; es decir, (valor máximo - menos el valor mínimo / cantidad de intervalos).

El instrumento estuvo conformado por 2 dimensiones para la Vulneración del derecho a procrear en 3 ítems por dimensión que hacen un total de 6 ítem y 2 dimensiones para la no regularización de la cesión de ovocitos en la legislación peruana con 3 y 2 ítems por dimensión correspondiente y que hacen un total de 5 ítems.

El nivel Vulneración del derecho a procrear y la no regularización de la ovodonación en la legislación peruana, fue valorada en base a ítems, en el análisis cualitativo para conocer la necesidad en el vacío.

2.6 Método de análisis de datos

El análisis de datos incluye la realización de las actividades que el investigador proporcionará para lograr los objetivos del estudio.

En la presente investigación se aplicará:

Revisión de los datos: Se examinarán estrictamente cada uno de los instrumentos manipulados con el fin de verificar la integridad de la información.

2.7 Aspectos éticos

Al ser la investigación de tipo cualitativo y observar sus dimensiones Vulneración del derecho a procrear a consecuencia de la no regularización de la ovodonación en la legislación peruana, esto no implicó condiciones directas contra las personas en cuanto a sus valores y costumbres y se ejecutó con estricto respeto a los participantes. Además, la información es verídica en cuanto a su utilidad en la investigación; ya que fue obtenida de las instituciones confiables.

III. RESULTADOS

De acuerdo a la variable Vulnera con al derecho a procrear, a la pregunta ¿Considera que la no regulación de técnicas de procreación asistida vulneran el derecho a procrear?

Se tiene en consideración a tres especialistas en medicina ginecobotetra donde manifiestan sus opiniones respecto al séptimo artículo de la Ley General de Salud (Ley N° 26842), todas las personas tienen derecho a tratar su infecundidad, además a reproducirse manipulando técnicas de procreación asistida, siempre y cuando la madre gestante y genética reincida el mismo individuo. Para la utilización de procedimientos de procreación subrogada, se necesita previamente de la autorización escrita de los padres biológicos.

- Manifestando el primer especialista - Si vulnera porque no establece normas que permitan que las técnicas de reproducción garanticen **una protección** frente a los padres como a los hijos.
- El segundo especialista manifestó - Considero que si porque las personas deben tener diferentes alternativas a sus problemas que estén legalmente determinados.
- El tercer especialista de acuerdo a la pregunta formulada opinó que Si dando crédito a la veracidad del interrogante.
- Teniendo en cuenta a especialistas en derecho donde manifiestan también su opinión, manifestando el primer especialista – Si vulnera, pero que la falta de regulación no debe impedir la práctica del derecho de las personas.
- El segundo especialista manifestó - Si, porque no permite tener claro los conceptos o límites de estos a favor de las personas que lo practican.
- El tercer especialista opino - Considero que no vulnera, por cuanto la ausencia de leyes que regula las TRA no limita ni prohíben su ejecución ni acción.

Conclusión 1: Mediante el análisis efectuado a las muestras recabadas, se considera que, si vulnera derechos ya que, al no encontrarse reguladas, no hay parámetros ni límites tanto a las personas que se someten al tratamiento como a aquellas que realizan el tratamiento, generando una falta de **protección** jurídica.

Teniendo en cuenta en la segunda interrogante - ¿Considera que el séptimo artículo de la Ley General de Salud vulnera el derecho de las mujeres de reproducirse ya que condiciona que la maternidad recaerá siempre que madre gestante y la madre genética sean la misma fémina, no habiendo condicionamiento referente a la paternidad?,

- Manifestó el primer especialista ginecologista - Si vulnera el derecho de procrear de la mujer.
- El segundo especialista consideró - Si vulnera, pero es por la condición de creación de la norma, el tiempo determino que la ciencia avance por ende debe la ley ser actualizada.
- El tercer especialista de acuerdo a la pregunta formulada opino que Si dando crédito de veracidad a la interrogante.
- Teniendo en cuenta a especialistas en derecho donde manifiestan también su opinión, manifestando el primer especialista - Si, la legislación debe ir de acuerdo al avance de la ciencia.
- El segundo especialista manifestó - Si, porque no permite o no admite otro supuesto como por ejemplo la ovodonación, y eso limita a las mujeres que no ovulan su deseo de ser madres.
- El tercer especialista opino - Si, sin embargo, resulta necesario realizar una ponderación y valorización de la aplicación de la norma citada, considerando que resulta muy limitativa.

Conclusión 2: Mediante el análisis efectuado a las muestras recabadas, se considera que si se vulnera el derecho a procrear de las mujeres, ya que con el avance científico y social surgen nuevas alternativas para así poder dar tratamientos que conlleven a esta a procrear, siendo el séptimo artículo de la Ley General de Salud muy condicionante y limitante respecto a la maternidad y no dando un tratamiento similar al caso referente a la paternidad, por cuanto solo se refiere la condición madre genética – madre gestante.

Teniendo en cuenta la tercera interrogante - ¿Qué razones existe para que una pareja no pueda concebir, o no hacerlo sin asistencia médica?,

- Manifestó el primer especialista ginecologista - Son factores genéticos que impiden la formación de los elementos necesarios para procrear naturalmente.
- El segundo especialista considero - Ninguna, sin embargo, la condición genética y biológica puede afectar la procreación, pero la decisión es de la pareja si conciben o no a pesar de los riesgos que esto representa.
- El tercer especialista opinó - Multi causal, factor masculino, hormonal, anatómico, genético.
- Teniendo en cuenta a especialistas en derecho donde manifiestan también su opinión, manifestando el primer especialista - Condición genética y biológica, riesgo que representan en las personas.

- El segundo especialista manifestó - No existe razones para que no puedan concebir; el tema de no hacerlo con asistencia médica se limita a la regulación.
- El tercer especialista opino - Múltiples, sin embargo, existe una decisión discrecional por el ser humano, que lo conlleva a objetivar su conducta.

Conclusión 3: Mediante el análisis efectuado a las muestras recabadas, se considera múltiples factores para no poder procrear de forma natural las cuales van a conllevar que estas personas al encontrarse con estas limitaciones recurran a una forma artificial que permita satisfacer su realización de llegar a ser padres.

Teniendo en cuenta la cuarta interrogante - ¿Es una condición ética realizar una técnica asistida para tener descendencia?,

- Manifestó el primer especialista ginecobstetra - Si es una condición ética, si se cumplen los procedimientos de una forma adecuada para llevarse a cabo.
- El segundo especialista manifestó - La ética va con el respeto a la decisión de la persona que asiste sea proveedor o usuario de los servicios de salud, depende de su protección y código de ética y de las posibilidades que tenga cada uno.
- El tercer especialista opinó - No me parece, es un asunto de respeto de derechos de toda mujer y pareja.
- Teniendo en cuenta a especialistas en derecho donde manifiestan también su opinión, manifestando el primer especialista - Si, pero va a depender de los donantes y progenitores.
- El segundo especialista manifestó - No, pero dependerá de las técnicas que se empleen, mientras no afecten otros derechos.
- El tercer especialista opino - Totalmente no existe prohibición alguna, ya sea está a nivel normativo y/o ético.

Conclusión 4: Mediante el análisis efectuado a las muestras recabadas, se considera que las prácticas de las técnicas de procreación asistidas, al no estar reguladas y no existir prohibiciones no tienen que ver o no guardan relación con el tema de la ética, ya que solo va a depender de las decisiones de las personas que se quieran someter a estos procedimientos, y que estos se lleven de una forma adecuada.

Teniendo en cuenta la quinta interrogante - ¿Es una opción las técnicas de procreación asistida frente a la infertilidad al no encontrarse reguladas de manera específica dentro del ordenamiento jurídico?,

- Manifestó el primer especialista ginecobotetra - Si es una opción someterse a este procedimiento.
- El segundo especialista manifestó. - Si, pero la decisión de la pareja y la norma debe ser condicionada a esta decisión sin vulneración a los derechos reproductivos.
- El tercer especialista opinó - Así es el problema no es ético ni biológico sino más bien legal.
- Teniendo en cuenta a especialistas en derecho donde manifiestan también su opinión, manifestando el primer especialista - Si, decisión de la pareja y la norma debe velar por los derechos fundamentales.
- El segundo especialista manifestó - No, no es una opción porque no está regulada.
- El tercer especialista opinó - Si es una opción, al margen de su regulación normativa, esta no impide practicarlo.

Conclusión 5: Mediante el análisis efectuado a las muestras recabadas, se considera que los procedimientos de procreación asistida si son una opción frente a la infertilidad, pero al no estar regulada de forma específica en el ordenamiento jurídico, existe un vacío que podría dejar en desprotección frente a los derechos reproductivos.

Teniendo en cuenta la sexta interrogante - ¿conoces si está regulado las prácticas de reproducción asistida dentro del ordenamiento jurídico?,

- Manifestó el primer especialista ginecobotetra - No se encuentra regulado, existe un vacío.
- El segundo especialista manifestó - Considero que no está regulado conforme a la realidad y condición de cada pareja, debe existir un grado de responsabilidad si la información y consentimiento no se dieron oportunamente.
- El tercer especialista opino - No están reguladas, hay vacíos.
- Teniendo en cuenta a especialistas en derecho donde manifiestan también su opinión, manifestando el primer especialista – No, dando crédito a la falta de normativa y vacíos legales referente a las prácticas de reproducción asistida.
- El segundo especialista manifestó - No, solamente lo dispuesto en el séptimo artículo de la Ley General de Salud que dispone únicamente el derecho de todos de solicitar un tratamiento de su infecundidad.
- El tercer especialista opino - Si se encuentra regulado, pero bajo alcances distintos, tales como que la mujer y el ovulo sea de la misma persona.

Conclusión 6: Mediante el análisis efectuado a las muestras recabadas, se observa que los diferentes especialistas conocen que las prácticas de reproducción asistidas se no encuentran

reguladas, y que los que consideran que si, reconocen que existe deficiencia de la norma frente a la realidad social la cual es cambiante según la progresión social existente.

De acuerdo a la variable No regularización de la ovodonación en la legislación peruana, a la pregunta - ¿Cree usted que la solución de la infertilidad mediante el proceso de ovodonación debe ser legalizada?

Se tiene en cuenta a tres especialistas en medicina ginecologista donde manifiestan sus opiniones respecto al séptimo artículo de la Ley General de Salud (Ley N° 26842) Todas las personas tienen derecho tratar su infertilidad, así como a engendrar a través del uso de técnicas de procreación subrogada, siempre cuando la condición de madre gestante y genética sean la misma fémina. Para la utilización de técnicas de procreación subrogada, se necesita previamente de la autorización escrita de los padres biológicos.

- Manifestando el primer especialista - Si debe ser debidamente normada para la protección tanto de la persona que procrea como para el producto de este procedimiento.
- El segundo especialista manifestó - Si, donde se explique la condición y procedencia del ovulo a fecundar.
- El tercer especialista opinó - Así es, dando crédito a la interrogante, que si es necesario la legalización de la ovodonación.
- Teniendo en cuenta a especialistas en derecho donde manifiestan también su opinión, manifestando el primer especialista – Si, que señale limitaciones y oportunidades.
- El segundo especialista manifestó - Si, y garantizar el acceso a un tratamiento de infertilidad.
- El tercer especialista opino - La regulación peruana no la prohíbe, sin embargo, existe una necesidad de asegurar el articulado en el extremo de limitar quien debe o como debe hacerse este procedimiento.

Conclusión 7: Mediante el análisis efectuado a las muestras recabadas, se observa que los diferentes especialistas reconocen que es necesario la regulación de la ovodonación como una alternativa para el tratamiento de infertilidad.

Teniendo en cuenta la octava interrogante - ¿Será ético y legal que las mujeres con infertilidad por síndrome del ovario poliquístico, anovulación y alteración del proceso de ovulación, utilicen la ovodonación para procrear como alternativa?,

- Manifestó el primer especialista ginecologista - Si es ético y legal, ya que existe un vacío legal que no condiciona a la ética.

- El segundo especialista manifestó - Es una alternativa para aquellas mujeres con esas condiciones, su legalidad permitiría que los procesos se den con mayor seguridad y garanticen la condición de la procreación.
- El tercer especialista opinó - Debería ser legal porque me parece que no riñe a la ética.
- Teniendo en cuenta a especialistas en derecho donde manifiestan también su opinión, manifestando el primer especialista – Es una alternativa, que debería evaluarse y legalizarse.
- El segundo especialista manifestó - Ético si, legal no en el sentido que no está regulado.
- El tercer especialista opino - Si totalmente, no es antiético por cuanto no lesiona su valor moral, sin embargo, legítimamente no se encuentra regulado y es necesario realizar una valoración de necesidad.

Conclusión 8: Mediante el análisis efectuado a las muestras recabadas, se observa que los diferentes especialistas reconocen que el utilizar como medio de una técnica de procreación asistida no es antiético ya que no se rigen a posturas éticas, pero que esta técnica necesita ser regulada por los vacíos existentes dentro de la sociedad, ya que esto hace que no hayan garantías jurídicas.

Teniendo en cuenta la novena interrogante - ¿Al no ser regulada la ovodonación que derechos son vulnerados?

- Manifestó el primer especialista ginecobstetra - El derecho a la salud.
- El segundo especialista manifestó - Se vulnera la salud sexual y reproductiva de la mujer, la venta indiscriminada de óvulos puede ver a la mujer como objeto de reproducción.
- El tercer especialista opinó - El derecho de toda pareja a tener descendencia.
- Teniendo en cuenta a especialistas en derecho donde manifiestan también su opinión, manifestando el primer especialista - Derecho a la salud sexual y reproductiva, derechos humanos.
- El segundo especialista manifestó - La libertad de las personas a recurrir un tratamiento de infertilidad, y realizar su deseo de ser padres.
- El tercer especialista opinó - El derecho de hacer familia, considerando que el fin de la familia es la procreación.

Conclusión 9: Mediante el análisis efectuado a las muestras recabadas, se observa que los diferentes especialistas reconocen que los derechos que son vulnerados al no ser regulada las técnicas de ovodonación como una práctica para el tratamiento de infertilidad, son los derechos relacionados al derecho de la salud.

Teniendo en cuenta la décima interrogante - ¿Considera que el séptimo artículo de la Ley General de Salud prohíbe la práctica de donación de ovocitos, considerando que en párrafo primero se establece que: todas las personas tienen derecho a solicitar el tratamiento de su infecundidad, así como a engendrar a través de la utilización de técnicas de procreación subrogada, siempre y cuando la madre gestante y genética y sean la misma persona?

- Manifestó el primer especialista ginecobstetra - Si se prohíbe no de una forma literal, pero si de una forma condicional.
- El segundo especialista manifestó - Si vulnera, considerando que hay otra posibilidad que puede ser de hermana a hermana, tía a sobrina, prima, este siempre que se garantice la legalidad del donante.
- El tercer especialista opinó - Así es, dando crédito de veracidad a la existencia de un condicionamiento prohibitivo, lo cual no permite la ovodonación.
- Teniendo en cuenta a especialistas en derecho donde manifiestan también su opinión, manifestando el primer especialista - Si, por existir métodos que deben ser legalizados y reconocidos.
- El segundo especialista manifestó - Si, lo prohíbe.
- El tercer especialista opinó - Lo prohíbe en los extremos del quien debe o puede realizar una reproducción asistida.

Conclusión 10: Mediante el análisis efectuado a las muestras recabadas, se observa que los diferentes especialistas reconocen al séptimo artículo de la Ley General de Salud genera una prohibición condicionante para aquellas personas las cuales quieren someterse a un tratamiento de su esterilidad a través de la técnica de procreación asistida de ovodonación, ya que solo permite recurrir a técnicas de tratamiento de fertilidad únicamente cuando la madre gestante como la genética recaiga sobre la misma fémina.

Teniendo en cuenta la décima primera interrogante - ¿Considera que los centros donde se practica la fertilización mediante ovodonación son anti éticos ya que emplean un procedimiento que contraviene lo indicado en séptimo artículo de la Ley General de Salud?

- Manifestó el primer especialista ginecobstetra - Mientras no esté definido en la parte normativa no se puede considerar antiético.
- El segundo especialista manifestó - Si los centros reúnen todas las garantías de seguridad para asistir a la reproducción no, pero si ello no cumple si porque no hay seguridad, además

debe regularse sus costos ya que son muy elevados, generando condiciones solo favorables a personas con nivel socio económico alto.

- El tercer especialista opinó - No es antiético, ya que no riñen contra los principios y valores. Si podría ser no legal en algunos casos, es importante la regularización de la ley en estos aspectos.
- Teniendo en cuenta a especialistas en derecho donde manifiestan también su opinión, manifestando el primer especialista - Siempre que el establecimiento brinde las seguridades y calidad de atención médica, no.
- El segundo especialista manifestó - No es antiético, pero si ilegal.
- El tercer especialista opinó - Su prohibición normativa limita la acción, sin embargo, no puede limitar la necesidad de su madre o padre.

Conclusión 1: Mediante el análisis efectuado a las muestras recabadas, se observa que los diferentes especialistas reconocen, que los centros especializados donde se realiza el uso de la técnica de reproducción asistida mediante ovodonación no son antiéticos, pero asimismo manifiestan falta de regulación genera vacíos el cual no pone parámetros a las mismas.

FICHA DE ANALISIS DE TEXTO NORMATIVO

FICHA DE ANALISIS DE TEXTO NORMATIVO	MATERIA	CRITERIO LEGAL	ANALISIS
ARTICULO 7 DE (LEY 26842)	LEY GENERAL DE SALUD	<p>Todas las personas tienen derecho a recurrir a tratar infecundidad, así como a engendrar a través de la utilización de técnicas de procreación asistida, siempre que la de madre gestante y genética sean la misma fémica. Para la aplicación de técnicas de reproducción subrogada, se necesita previamente de la autorización escrita de los padres biológicos. (...)</p>	<p>El séptimo artículo de la ley General de Salud prevé en su primer párrafo que todas las personas tienen derecho a tratar infecundidad, pero a su vez el mismo artículo, genera una condicionante y limitante respecto a la maternidad, por cuanto solo se refiere la condición de madre gestante y genética sean el mismo individuo, no considerándose de esta manera el supuesto de implante de ovulo lo cual estaría prohibiéndose la ovodonación de una manera tacita dentro de mencionada norma, encontrando que la no regulación de esta técnica vulnera el derecho a procrear de aquellas mujeres que por distintos factores no puedan ovular; ya que al no encontrarse reguladas, no hay parámetros ni límites tanto a las personas que se someten al tratamiento, generando una falta de protección jurídica</p>
LITERAL C ART. 1 - LEY 14/2006-	SOBRE TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA – ESPAÑA.	<p>La regulación sobre en qué situaciones y requisitos se debe dar la utilización de gametos y preembriones humanos criopreservados</p>	<p>La legislación Española prevé como una alternativa frente a la infertilidad la técnica de ovodonación ya que permite la utilización de gametos femeninos, brindándoles una protección jurídica.</p>
NUMERAL 1 DEL ART. 16- DUDH	DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.	<p>Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y</p>	<p>la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 16° reconoce los derechos a la creación de familia, y reconociendo como una de la finalidad de la familia es la procreación, siendo que los derechos no son de carácter no</p>

FICHA DE ANALISIS DE TEXTO NORMATIVO	MATERIA	CRITERIO LEGAL	ANALISIS
		fundar una familia; (...)	discriminatorio aun así las personas no puedan procrear naturalmente.
ARTICULO 7°	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ	Todos tienen derecho a la protección de su salud, (...)	La infertilidad es una enfermedad la cual es reconocida por el Organismo Mundial de la Salud; y que la constitución prevé como derecho la protección de la salud, siendo la práctica de la técnica de la ovodonacion una alternativa frente a este mal.

IV. DISCUSIÓN

Al analizar la transgresión de los derechos de procreación referente a la infertilidad a consecuencia de la no regulación del proceso de ovodonación. Se encuentra que la no regulación de este procedimiento si vulnera el derecho a procrear ya que, no hay parámetros ni límites de protección jurídica a las personas que se someten al tratamiento como a aquellas que realizan el tratamiento, asimismo genera un presupuesto discriminatorio hacia aquellas mujeres que no logran procrear de una naturalmente, toda vez que los criterios para determinar la maternidad sean de forma genético, ya que ni los centros especializados ofrecen requisitos jurídicos garantistas a conflictos judiciales o legales referente al otorgamiento de maternidad o filiación. Mediante Casación efectuada por la Sala Civil de la Corte Superior decidió respecto al caso de donación de óvulos, lo cual en su sentencia determinó un análisis de ADN y, al resultar negativo, consideraba que la fémina que consiguió embarazarse, dar a luz, y criar una niña producto de una práctica de ovodonación, al no lograr evidenciar un lazo genético con ella, incidió en una maternidad ilícita, conforme a lo prescrito por en el séptimo artículo de la Ley General de Salud impide, en su opinión la ovodonación, lo que motiva que se retire todos los vínculos legales con la niña, la que es cedida a su progenitor (con quien no convivía) y su conyuge (quien impugnó maternidad). (Sala Civil de la corte superior, 2008)

Al analizar la vulneración del derecho a procrear referente a la reproducción asistida a consecuencia de la no regulación del proceso de ovodonación. Ya que al no encontrarse regularizada la ovodonación dentro del cuerpo normativo como una alternativa de reproducción asistida para el tratamiento de solución de infertilidad transgrede derechos vinculado al derecho a la salud; asimismo necesita ser regulada por los vacíos legales existentes, frente al avance científico social y nuevas alternativas de solución referente a los problemas de infertilidad donde aquellas mujeres que no pueden ovular o no puedan crear óvulos de manera natural, y con garantías tanto legales como medicas puedan someterse a tratamientos de reproducción mediante ovodonación, lo que el séptimo artículo de la Ley General de Salud no permite poniendo limitantes referente a la maternidad y no prescribe ningún limitante referente a la paternidad; Vulnerándose así el derecho a procrear de las mujeres con relación al derecho a procrear del hombre; siendo que Espinoza sostiene, Hay una discusión respecto a los alcances del art. 7 a propósito de la ovodonación. Una parte de la doctrina afirma que el numeral de cierta forma limita la transferencia de óvulos ni espermatozoide, otro que esta proscrita (...) porque no existe identidad genética entre la madre y la gestante, y nadie afirma que sea un acto ilegal y

constituye abuso de derecho. A mi parecer, el fin de esta prohibición debería limitarse a la denominada gestación subrogada. Debemos ir más allá de la interpretación literal de la constitución ¿acaso es ilegal la cesión de espermatozoides? Obstaculizar la cesión de óvulos y no la de espermatozoides es indudablemente segregacionista. (Espinoza, 2012)

La Vulneración del derecho a procrear a consecuencia de la no regularización de la ovodonación en el Perú”, En base a la determinación del derecho a procrear mediante la no regularización del derecho a procrear si vulnera derechos ya que, al no encontrarse reguladas, no hay parámetros ni límites tanto a las personas que se someten al tratamiento como a aquellas que realizan el tratamiento, encontrándose vacíos normativos, que esta a su vez genera una falta de **protección** jurídica a aquellas mujeres que no pueden procrear de una forma natural, Vulnerándose así derechos relacionados al derecho de la salud, lo cual debe ir modificándose conforme el avance científico, social y jurídico, en donde se plantea nuevas soluciones al problema de la fertilidad, modificando así lo indicado en el artículo en el séptimo artículo de la Ley General de Salud, prevé en su primer párrafo que todo ser humano tiene derecho a tratar su infecundidad, el cual condiciona a la ovodonación como un supuesto no permitido para el tratamiento de la infertilidad, y al no encontrarse normativa distinta la cual la regula contraviene contra los derechos reproductivos, vulnerándose así el derecho a procrear.

V. CONCLUSIONES

- Si se vulnera el derecho a procrear referente a la infertilidad a consecuencia de la no regulación del proceso de ovodonación, en cuanto no existen medios jurídicos que garanticen o permitan la legalidad del procedimiento en condición a lo mencionado en el en el séptimo artículo de la Ley General de Salud.
- La no regularización de los procesos de ovodonación como solución a la reproducción asistida genera un aspecto discriminatorio referente al derecho de procrear de las mujeres infértiles referente al derecho a procrear de los hombre, asimismo existen vacíos legales, frente al avance social y a los avances de mejoras científicas para solucionar los problemas de infertilidad mediante la técnica de la ovodonación, siendo que al querer impugnar la maternidad en la actualidad se realiza mediante un examen genético.
- La vulneración del derecho a procrear se rige en base a un vacío legal y social por la falta de regulación de la ovodonación, lo cual al ser practicado como una solución de infertilidad, se encuentra condicionado conforme a que no se permite el mismo por los presupuestos de madre genética y madre gestante.

VI. RECOMENDACIONES

- La vulneración del derecho a procrear se concentra a lo indicado en el séptimo artículo de la Ley General de Salud, se recomienda que este se debe modificar como medio del avance médico – científico y la realidad social.
- Se recomienda a la ovodonación como una solución de infertilidad que debe ser regulada para establecer reglas generales para su procedimiento, limitaciones y tratamiento jurídico, como una garantía del derecho de procrear de quien se someta a esta y una protección del resultado de la procreación
- Se recomienda que las Técnicas de Reproducción Asistida deben ser reguladas en condición a un vacío legal – social, como alternativa a los problemas de infertilidad.

REFERENCIAS

- Awad. M. (2001), aspectos jurídicos de las técnicas de reproducción asistida en Colombia. Tesis en pregrado. Pontificia Universidad Javeriana. Colombia.
- Carabajo, R. (2008). *La metodología fenomenológico- hermenéutica de m.van manen en el campo de la investigación educativa. Posibilidades y primeras experiencias*. Revista de Investigación Educativa, vol. 26, núm. 2, 2008, Asociación Interuniversitaria de Investigación Pedagógica Murcia, España.
- Carrión. K. (2012). *Las técnicas de reproducción asistida como atentado al Derecho de Familia: filiación, identidad*. Tesis en pregrado. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.
- Castro. A. (2016). la ovodonacion y la necesidad de regulación en la legislación peruana. Tesis en pregrado. Universidad Privada Antenor Orrego. Perú
- Sala. C. (2008). *Casación N° 5003-2007*. Corte Suprema de Justicia de la Republica. Perú
- Espinoza, J. (2012). *Derecho de las personas*. Tomo I, ed. 6, Lima, editorial Grijley, p. 12
- Fernández, C. (1992). *Derecho en las personas. exposición de motivos y comentarios al libro primero del código civil peruano*. lima: cultural cuzco s.a..
- Gonzales. S. (2017). *Situación jurídica y jurisprudencial de las técnicas de reproducción humana asistida en el Perú: el caso de la ovodonación*. Tesis en pregrado. Universidad Ricardo Palma. Perú
- Hananel. C. & Manayalle. J. (2013). *La necesidad de regulación de la ovodonación en la Legislación Peruana*. Tesis de pregrado. Universidad Señor de Sipán. Perú
- Herrera Del Collao, T. (1991). *La Inseminación Artificial Humana ante el Derecho Penal*. Universidad de Granada, Monografías de Derecho Penal. España.
- Mosquera, C. (2010). *La Ovodonación en los tribunales peruanos*. Actualidad Jurídica de Gaceta Jurídica, tomo N° 203, Lima.
- Rodríguez P., & Rosario, M. (1997). *Derecho Genético. Técnicas de Reproducción Humana Asistida, su trascendencia jurídica en el Perú*. Editorial San Marcos. Lima.
- Rospigliosi. V. (2010). *La filiación Extramatrimonial*. 2da Edición, Lima, Jurista Editores.
- Rospigliosi. V. (2010). *La primera casación en materia de reproducción asistid*. Revista Jurídica del Perú de normas legales, tomo 93, Lima, p. 17
- Sánchez. V. (2017), *Legislación y jurisprudencia constitucional en materia de reproducción asistida y protección constitucional de la familia en España*. Tesis en posgrado. Universidad de Barcelona. España

Santos, L. (2018). La ovodonación y la afectación al derecho humano de reproducción en el Perú. Tesis en pregrado. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Perú

Talavera, L. (2010). Código Civil comentado por los cien mejores especialistas”. lima.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL	DIMENSION	INDICADORES
Variable Dependiente: VULNERACIÓN DEL DERECHO A PROCREAR	Atentar contra las mujeres en el derecho a procrear, para que conciban mediante ciertas técnicas seres humanos sin padre, es decir creando relaciones monoparentales. Rompiendo el esquema reproductivo de la filiación y se vulneraría el Principio del Interés Superior Del Niño. (Velásquez, y Marisol, 2015)	<ul style="list-style-type: none"> • La infertilidad 	<ul style="list-style-type: none"> • imposibilidad de lograr un embarazo clínico después de 12 meses o más de relaciones sexuales sin protección regular
		<ul style="list-style-type: none"> • Reproducción Asistida 	<ul style="list-style-type: none"> • Técnicas de Reproducción Asistida • Clases de Técnicas de Reproducción Asistida <ul style="list-style-type: none"> ○ Inseminación artificial ○ Fecundación in vitro: clases
Variable Independiente: NO REGULARIZACIÓN DEL PROCESO DE OVODONACIÓN	vacíos legales frente a las controversias sociales surgidas del avance de la ciencia en la vida cotidiana para la ovodonación que es la aportación de gametos femeninos por una mujer distinta de la que los recibe. De esta manera se utilizan óvulos de una mujer donante, y se transfieren embriones obtenidos al útero de la mujer receptora. Castro Haro, (Brayan, 2017).	<ul style="list-style-type: none"> • Ovulación 	<ul style="list-style-type: none"> • Anovulación. • Fibromas • Síndrome del ovario poliquístico
		<ul style="list-style-type: none"> • Ovodonación 	<ul style="list-style-type: none"> • Ovodonación en la Legislación Peruana • Pronunciamiento de la Legislación peruana respecto a las técnicas de reproducción asistida • Pronunciamiento de la Legislación peruana respecto a la ovodonación

Anexo 2: instrumentos

Cuestionario (entrevista): ENTREVISTA ESTRUCTURADA

INSTRUMENTO DE INVESTIGACION – ENTREVISTA.

El presente cuestionario tiene la finalidad de recoger datos que van a permitir fundamentar la tesis **“VULNERACION DEL DERECHO A PROCREAR A CONSECUENCIA DE LA NO REGULARIZACION DE LA OVODONACION EN LA LEGISLACIÓN PERUANA”**, agradeceré a usted se sirva a responder las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible.

Formulación de Preguntas:

De acuerdo a la variable VULNERACION DEL DERECHO A PROCREAR

En la dimensión: la infertilidad

1. ¿Considera que la no regulación de las Técnicas de Reproducción Asistida vulnera el derecho a procrear?
.....
.....
.....
2. ¿Considera que el artículo 7 de la Ley General de Salud vulnera el derecho a procrear de las mujeres ya que condiciona que la maternidad recaerá siempre que la madre genética y de madre gestante sea la misma persona, no habiendo condicionamiento referente a la paternidad?
.....
.....
.....
3. ¿Qué razones existe para que una pareja no pueda concebir, o no hacerlo sin asistencia médica?
.....
.....
.....

En la dimensión: reproducción asistida

4. ¿Es una condición ética realizar una técnica asistida para tener descendencia?
.....
.....
5. ¿Es una opción las técnicas de reproducción asistida frente a la infertilidad al no encontrarse reguladas de manera específica dentro del Ordenamiento Jurídico?
.....
.....
.....
6. ¿Conoce si está regulado las prácticas de reproducción asistida dentro del Ordenamiento Jurídico?

.....
.....
.....

De acuerdo a la variable NO REGULARIZACION DE LA OVODONACION EN LA LEGISLACIÓN PERUANA

En la dimensión: ovulación

7. ¿Cree usted que la solución de la infertilidad mediante el proceso de ovodonación debe de ser legalizada?

.....
.....
.....

8. ¿Será ético y legal que las mujeres con infertilidad por síndrome del ovario poliquístico, anovulación y alteración del proceso de ovulación, utilicen la ovodonación para procrear como alternativa?

.....
.....
.....

En la dimensión: ovulación

9. ¿Al no ser regulada la ovodonación, qué derechos son vulnerados?

.....
.....
.....

10. ¿Considera que el artículo 7 de la Ley General de Salud prohíbe la práctica de la ovodonación, considerando que en el primer párrafo se dispone que: Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona?

.....
.....
.....

11. ¿Considera que los Centros donde se practica la fertilización mediante ovodonación son antiéticos ya que emplean un procedimiento que contraviene lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de Salud?

.....
.....
.....

Anexo 3: ficha de análisis

FICHA DE ANALISIS DE TEXTO NORMATIVO	MATERIA	CRITERIO LEGAL	ANALISIS
ARTICULO 7 DE (LEY 26842)	LEY GENERAL DE SALUD	Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres biológicos. (...)	
LITERAL C ART. 1 - LEY 14/2006-	SOBRE TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA – ESPAÑA.	La regulación de los supuestos y requisitos de utilización de gametos y preembriones humanos crioconservados	
NUMERAL 1 DEL ART. 16- DUDH	DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.	Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; (...)	
ARTICULO 7°	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ	Todos tienen derecho a la protección de su salud, (...)	

Anexo 4: validación de los instrumentos



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

III. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Reategui Vienna Ruben Antonio
 Institución donde labora : Unidad Ejecutora 400 - Oficina de Gestión de Servicio de Salud
 Especialidad : _____
 Instrumento de evaluación : FICHA DE ANALISIS DE TEXTO NORMATIVO
 Autor del instrumento : Cesar Elías Córdova Navarro

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las variables: variable 1 (Vulneración del Derecho a Procrear) y variable 2 (No Regularización de la Ovodonación en la Legislación Peruana) en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables: variable 1 (Vulneración del Derecho a Procrear) y variable 2 (No Regularización de la Ovodonación en la Legislación Peruana)					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: variable 1 (Vulneración del Derecho a Procrear) y variable 2 (No Regularización de la Ovodonación en la Legislación Peruana)					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

50

Abg. Rubén A. Reategui Vienna
 REG. CASAPRE 733
 Sello personal y firma

Tarapoto, 04 de octubre de 2019

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Reategui Viera Ruben Antonio
 Institución donde labora : Unidad Ejecutora 400 - Oficina de Gestión de Servicio de Salud
 Especialidad : _____
 Instrumento de evaluación : ENTREVISTA
 Autor del instrumento : Cesar Elías Córdova Navarro

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Vulneración del Derecho a Procrear en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Vulneración del Derecho a Procrear					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Vulneración del Derecho a Procrear					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 50

Tarapoto, 04 de octubre de 2019



Abg. Rubén A. Reategui Viera
 REATEGUI VIERA

Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Reategui Viena, Ruben c. Antonio
 Institución donde labora : Unidad Ejecutora 400 - Oficina de Gestión de Servicio de Salud
 Especialidad : _____
 Instrumento de evaluación : ENTREVISTA
 Autor del instrumento : Cesar Elías Córdova Navarro

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)


CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: No Regularización de la Ovodonación en la Legislación Peruana en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: No Regularización de la Ovodonación en la Legislación Peruana					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: No Regularización de la Ovodonación en la Legislación Peruana					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 50

Tarapoto, 04 de octubre de 2019



Abg. Rubén A. Reategui Viena
 REG. CASIM N° 730

Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Mirko Juniors Morales Ramírez
 Institución donde labora : Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
 Especialidad : _____
 Instrumento de evaluación : ENTREVISTA
 Autor del instrumento : Cesar Elías Córdova Navarro

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Vulneración del Derecho a Procrear en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Vulneración del Derecho a Procrear					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Vulneración del Derecho a Procrear					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						30

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Tarapoto, 04 de octubre de 2019



Mirko Juniors Morales Ramírez
 ABOGADO
 Reg. C.A.U. N° 741

Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

III. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Mirko Juniors Morales Ramírez
 Institución donde labora : Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
 Especialidad : _____
 Instrumento de evaluación : FICHA DE ANALISIS DE TEXTO NORMATIVO
 Autor del instrumento : Cesar Elías Córdova Navarro

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las variables: variable 1 (Vulneración del Derecho a Procrear) y variable 2 (No Regularización de la Ovodonación en la Legislación Peruana) en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables: variable 1 (Vulneración del Derecho a Procrear) y variable 2 (No Regularización de la Ovodonación en la Legislación Peruana)					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: variable 1 (Vulneración del Derecho a Procrear) y variable 2 (No Regularización de la Ovodonación en la Legislación Peruana)					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						50

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:


 Mirko Juniors Morales Ramírez
 ABOGADO
 Reg. CAUV 741
 Sello personal y firma

Tarapoto, 04 de octubre de 2019

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Mirko Juniors Morales Ramirez
 Institución donde labora : Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
 Especialidad : _____
 Instrumento de evaluación : ENTREVISTA
 Autor del instrumento : Cesar Elías Córdova Navarro

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: No Regularización de la Ovodonación en la Legislación Peruana en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: No Regularización de la Ovodonación en la Legislación Peruana					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: No Regularización de la Ovodonación en la Legislación Peruana					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						50

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

50

Tarapoto, 04 de octubre de 2019



Mirko Juniors Morales Ramirez
 ABOGADO
 Reg. CAU N° 741

Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

III. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Gissela Tafur Bardales
 Institución donde labora : Autoridad Administrativa del Agua - Huallaga
 Especialidad : _____
 Instrumento de evaluación : FICHA DE ANALISIS DE TEXTO NORMATIVO
 Autor del instrumento : Cesar Elías Córdova Navarro

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las variables: variable 1 (Vulneración del Derecho a Procrear) y variable 2 (No Regularización de la Ovodonación en la Legislación Peruana) en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables: variable 1 (Vulneración del Derecho a Procrear) y variable 2 (No Regularización de la Ovodonación en la Legislación Peruana)					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: variable 1 (Vulneración del Derecho a Procrear) y variable 2 (No Regularización de la Ovodonación en la Legislación Peruana)					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						30

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:


ABOGADA
 Sello personal y firma

Tarapoto, 04 de octubre de 2019



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Gissela Tafur Bardales
 Institución donde labora : Autonadad Administrativa del Agua - Hualloca
 Especialidad : _____
 Instrumento de evaluación : ENTREVISTA
 Autor del instrumento : Cesar Elías Córdova Navarro

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Vulneración del Derecho a Procrear en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Vulneración del Derecho a Procrear					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Vulneración del Derecho a Procrear					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						50

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Tarapoto, 04 de octubre de 2019


Gissela Tafur Bardales
 ABOGADA
 CASM N° 323
 Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Gissela Tapur Bardales
 Institución donde labora : Autoridad Administrativa del Agua - Hualloca
 Especialidad : _____
 Instrumento de evaluación : ENTREVISTA
 Autor del instrumento : Cesar Elías Córdova Navarro

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: No Regularización de la Ovodonación en la Legislación Peruana en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: No Regularización de la Ovodonación en la Legislación Peruana					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: No Regularización de la Ovodonación en la Legislación Peruana					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						50

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Tarapoto, 04 de octubre de 2019


 GISSELA TAPUR BARDALES
 BOGADA
 CASMI N° 328
 Sello personal y firma

Anexo 5: Propuesta Legal

PROYECTO DE LEY N°.....

Proyecto de ley que modifica el artículo 7° de la Ley General de Salud para permitir la práctica de Ovodonación en el Perú

PROYECTO DE LEY QUE IMPLEMENTA EL USO DE LA OVODONACIÓN COMO TÉCNICA DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA Y MODIFICA EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE SALUD

1. Exposición de Motivos

- **Antecedentes:**

Desde la entrada en vigencia de la Ley N° 26842 Ley General de Salud Nuevo prescribe en su artículo 7° *“Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres biológicos.*

Está prohibida la fecundación de óvulos humanos con fines distintos a la procreación, así como la clonación de seres humanos.”

Ahora bien, lo prescrito por el artículo 7° da una prohibición tacita sobre la práctica de solución frente al problema de infertilidad mediante ovodonación; siendo en la realidad social una técnica empleada por los Centros de Reproducción Asistida.

- **La Identificación del Problema:**

La legislación peruana, al momento de crear el artículo que se pretende modificar, no cumplió con presupuestos de necesidad en el crecimiento científico social y la falta de necesidad de tratamientos de solución frente a la infertilidad que aquellas mujeres que no pueden producir óvulos por distintos factores, asimismo generan una normativa discriminatoria.

- **Propuesta de Solución:**

La propuesta de solución es modifica lo prescrito en el artículo 7° de la Ley N° 26842 presupuestando como una alternativa de solución frente a la infertilidad la donación de

gametos tanto femeninos como masculinos, así permitiendo el empleo de tratamiento de infertilidad mediante ovodonación mediante una ley especial para estos casos.

- **Justificación de la propuesta**

La presente propuesta surge en respuesta a la necesidad social y avance científico de soluciones al problema de infertilidad de las mujeres que no pueden producir óvulos de manera natural, regulando esta técnica de manera permisible para reconocer la protección jurídica a las personas que se sometan a este tratamiento y al resultado del mismo

- **Efectos de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional**

La modificatoria planteada pretende modificar lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 26842 Ley General de Salud, respecto a la permisibilidad de la donación y recepción de gametos femeninos como solución al problema de fertilidad.

- **Análisis Costo Beneficio**

El presente Proyecto de Ley, no generará ni demandará gasto alguno; por el contrario, la presente modificación normativa generará una mayor seguridad a las personas que empleen solución a su infertilidad mediante un procedimiento de ovodonación.

- **Fórmula Legal**

Por cuanto: El Congreso de la República

Ha dado la ley siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA DONACION DE GAMETOS FEMENINOS Y MASCULINOS Y MODIFICA EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY 26842 LEY GENERAL DE SALUD.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1°: OBJETO

- a) La presente Ley tiene como objeto regular la aplicación de la ovodonación como técnica de reproducción humana asistido acreditadas científicamente y clínicamente indicadas, mediante la donación de gametos femeninos compatibles para dicho procedimiento.
- b) Regular la aplicación de la técnica de ovodonación como técnica de reproducción humana asistida en la prevención y tratamiento de enfermedades de origen genético, siempre que existan las garantías diagnósticas y terapéuticas suficientes y sean debidamente autorizadas en los términos previstos en esta Ley.
- c) La regulación de los supuestos y requisitos de utilización de gametos y preembriones humanos crioconservados.

- d) Está prohibida la fecundación de óvulos humanos con fines distintos a la procreación, así como la clonación de seres humanos.

ARTICULO 2: CONDICIONES PERSONALES PARA LA APLICACIÓN DE LA OVODONACIÓN.

1. La técnica de reproducción asistida ovodonación se realizarán solamente cuando haya Posibilidades razonables de éxito, no supongan riesgo grave para la salud, física o psíquica, de la mujer o la posible descendencia y previa aceptación libre y consciente de su aplicación por parte de la mujer, que deberá haber sido anterior y debidamente informada de sus posibilidades de éxito, así como de sus riesgos y de las condiciones de dicha aplicación.
2. En el caso de la fecundación in vitro e implantación de gametos, sólo se autoriza la transferencia de un máximo de tres preembriones en cada mujer en cada ciclo reproductivo.
3. La información y el asesoramiento sobre estas técnicas, que deberá realizarse tanto a quienes deseen recurrir a ellas como a quienes, en su caso, vayan a actuar como donantes, se extenderá a los aspectos biológicos, jurídicos y éticos de aquéllas, y deberá precisar igualmente la información relativa a las condiciones económicas del tratamiento. Incumbirá la obligación de que se proporcione dicha información en las condiciones adecuadas que faciliten su comprensión a los responsables de los equipos médicos que lleven a cabo su aplicación en los centros y servicios autorizados para su práctica.
4. La aceptación de la aplicación de la ovodonación como técnicas de reproducción asistida por cada mujer receptora de ellas quedará reflejada en un formulario de consentimiento informado en el que se hará mención expresa de todas las condiciones concretas de cada caso en que se lleve a cabo su aplicación.
5. La mujer receptora de los gametos podrá pedir que se suspenda su aplicación en cualquier momento de su realización anterior a la transferencia embrionaria, y dicha petición deberá atenderse.
6. Todos los datos relativos a la utilización de estas técnicas deberán recogerse en historias clínicas individuales, que deberán ser tratadas con las debidas garantías de confidencialidad respecto de la identidad de los donantes, de los datos y condiciones de los usuarios y de las circunstancias que concurran en el origen de los hijos así nacidos. No obstante, se tratará de mantener la máxima integración posible de la documentación clínica de la persona usuaria de la técnica.

ARTICULO 3: REQUISITOS DE LOS CENTROS Y SERVICIOS DE OVODONACIÓN

1. La práctica de ovodonación sólo se podrá llevar a cabo en centros, hospitales o clínicas o servicios sanitarios debidamente autorizados para ello por la autoridad sanitaria correspondiente.
2. La autorización de centros, hospitales o clínicas o servicios sanitarios para la práctica de la ovodonación exigirá el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa vigente.

CAPITULO II.- PARTICIPANTES EN LA OVODONACIÓN.

ARTICULO 4º: DONANTES Y CONTRATOS DE DONACION

1. La donación de gametos y preembriones para las finalidades autorizadas por esta Ley es un contrato gratuito, formal y confidencial concertado entre el donante y el centro autorizado.
2. La donación sólo será revocable cuando el donante precisase para sí los gametos donados, siempre que en la fecha de la revocación aquéllos estén disponibles. A la revocación procederá la devolución por el donante de los gastos de todo tipo originados al centro receptor.
3. La donación nunca tendrá carácter lucrativo o comercial. La compensación económica resarcitoria que se pueda fijar sólo podrá compensar estrictamente las molestias físicas y los gastos de desplazamiento y laborales que se puedan derivar de la donación y no podrá suponer incentivo económico para ésta.

Cualquier actividad de publicidad o promoción por parte de centros autorizados que incentive la donación de gametos deberá respetar el carácter altruista de aquélla, no pudiendo, en ningún caso, alentar la donación mediante la oferta de compensaciones o beneficios económicos.

El Ministerio de Salud, fijará periódicamente las condiciones básicas que garanticen el respeto al carácter gratuito de la donación.

4. El contrato se formalizará por escrito entre los donantes y el centro autorizado. Antes de la formalización, los donantes habrán de ser informados de los fines y consecuencias del acto. La información y el consentimiento deberán efectuarse en formatos adecuados, siguiendo las reglas marcadas por el principio del diseño para todos, de manera que resulten accesibles y comprensibles a las personas con discapacidad.

5. La donación será anónima y deberá garantizarse la confidencialidad de los datos de identidad de los donantes por los bancos de gametos, así como, en su caso, por los registros de donantes y de actividad de los centros que se constituyan.

Los hijos nacidos tienen derecho por sí o por sus representantes legales a obtener información general de los donantes que no incluya su identidad. Igual derecho corresponde a las receptoras de los gametos y de los preembriones. Sólo excepcionalmente, en circunstancias extraordinarias que comporten un peligro cierto para la vida o la salud del hijo o cuando proceda con arreglo a las Leyes procesales penales, podrá revelarse la identidad de los donantes, siempre que dicha revelación sea indispensable para evitar el peligro o para conseguir el fin legal propuesto. Dicha revelación tendrá carácter restringido y no implicará en ningún caso publicidad de la identidad de los donantes.

6. Los donantes deberán tener más de 18 años, buen estado de salud psicofísica y plena capacidad de obrar. Su estado psicofísico deberá cumplir las exigencias de un protocolo obligatorio de estudio de los donantes que incluirá sus características fenotípicas y psicológicas, así como las condiciones clínicas y determinaciones analíticas necesarias para demostrar, según el estado de los conocimientos de la ciencia y de la técnica existentes en el momento de su realización, que los donantes no padecen enfermedades genéticas, hereditarias o infecciosas transmisibles a la descendencia. Estas mismas condiciones serán aplicables a las muestras de donantes procedentes de otros países; en este caso, los responsables del centro remitidor correspondiente deberán acreditar el cumplimiento de todas aquellas condiciones y pruebas cuya determinación no se pueda practicar en las muestras enviadas a su recepción. En todo caso, los centros autorizados podrán rechazar la donación cuando las condiciones psicofísicas del donante no sean las adecuadas.
7. El número máximo autorizado de hijos nacidos que hubieran sido generados con gametos de un mismo donante no deberá ser superior a tres. A los efectos del mantenimiento efectivo de ese límite, los donantes deberán declarar en cada donación si han realizado otras previas, así como las condiciones de éstas, e indicar el momento y el centro en el que se hubieran realizado dichas donaciones.

Será responsabilidad de cada centro o servicio que utilice gametos de donantes comprobar de manera fehaciente la identidad de los donantes, así como, en su caso, las consecuencias de las donaciones anteriores realizadas en cuanto a la generación de hijos

nacidos previamente. Si se acreditase que el número de éstos superaba el límite establecido, se procederá a la destrucción de las muestras procedentes de ese donante.

8. Se creara un registro nacional de donantes el cual contendrá toda la información necesaria para efectos de la presente.
9. Las disposiciones de este artículo serán de aplicación a los supuestos de donación de gametos sobrantes no utilizados en la reproducción de la propia pareja para la reproducción de personas ajenas a ella.

ARTICULO 5°: USUARIOS DE LA OVODONACION

1. Toda mujer mayor de 18 años y con plena capacidad de obrar podrá ser receptora o usuaria de las técnicas reguladas en esta Ley, siempre que haya prestado su consentimiento escrito a su utilización de manera libre, consciente y expresa. La mujer podrá ser usuaria o receptora de la ovodonación con independencia de su estado civil y orientación sexual.
2. Entre la información proporcionada a la mujer, de manera previa a la firma de su consentimiento, para la aplicación de estas técnicas se incluirá, en todo caso, la de los posibles riesgos, para ella misma durante el tratamiento y el embarazo y para la descendencia, que se puedan derivar de la maternidad a una edad clínicamente inadecuada.
3. Si la mujer estuviera casada, se precisará, además, el consentimiento de su marido, a menos que estuvieran separados legalmente o de hecho y así conste de manera fehaciente. El consentimiento del cónyuge, prestado antes de la utilización de las técnicas, deberá reunir idénticos requisitos de expresión libre, consciente y formal.
4. La información y el consentimiento a que se refieren los apartados anteriores deberán realizarse en formatos adecuados, siguiendo las reglas marcadas por el principio del diseño para todos, de manera que resulten accesibles y comprensibles a las personas con discapacidad.
5. En la aplicación de la ovodonación, la elección del donante de ovulo sólo podrá realizarse por el equipo médico que aplica la técnica, que deberá preservar las condiciones de anonimato de la donación. En ningún caso podrá seleccionarse personalmente el donante a petición de la receptora. En todo caso, el equipo médico correspondiente deberá procurar garantizar la mayor similitud fenotípica e inmunológica posible de las muestras disponibles con la mujer receptora.

ARTICULO 6°: FILIACIÓN DEL HIJO NACIDO MEDIANTE OVODONACIÓN

1. La filiación de los nacidos mediante ovodonación corresponderá a la madre gestante y al padre los cuales suscribieron el tratamiento de fecundación mediante ovodonación en virtud a las Leyes civiles,
2. En ningún caso, la inscripción en el Registro Civil reflejará datos de los que se pueda inferir el carácter de la generación.

ARTICULO 6°: DETERMINACION LEGAL DE LA FILIACIÓN

1. Ni la mujer progenitora ni el marido, cuando hayan prestado su consentimiento formal, previo y expreso a determinada fecundación con contribución de donante o donantes, podrán impugnar la filiación matrimonial del hijo nacido como consecuencia de tal fecundación.
2. La revelación de la identidad del donante en los supuestos en que proceda conforme al artículo 4.5 de esta Ley no implica en ningún caso determinación legal de la filiación.

DISPOSICIONES SUSTITUTORIAS Y FINALES

Primera.- Modificar el artículo 7° de la Ley General de Salud 26842.

Artículo 7°.- Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, mediante la donación y recepción de gametos masculinos y femeninos, aplicando técnicas de reproducción humana asistida en la prevención y tratamiento de enfermedades de origen genético y otros resultantes que no permitan la procreación, siempre que existan las garantías diagnósticas y terapéuticas suficientes para llevarse a cabo. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los individuos que se sometan a tratamiento.

Está prohibida la fecundación de óvulos humanos con fines distintos a la procreación, así como la clonación de seres humanos.

Segunda.- La presente Ley entra en vigencia a los 90 (noventa) días de su publicación.

Anexo 6: Declaratoria de autenticidad.

Declaratoria de autenticidad

Yo, CÉSAR ELÍAS CÓRDOVA NAVARRO identificado con DNI 70818085, estudiante del programa de Derecho de la Universidad César Vallejo, con la tesis titulada: **"Vulneración del derecho a procrear a consecuencia de la no regularización de la ovodonación en la legislación peruana"**;

Declaro bajo juramento que:

La tesis es de mi autoría.


La redacción se ha realizado respetando las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas.

La tesis no contiene citas o textos autoplagiados, porque no se incluye información publicada anteriormente en algún tipo de publicación académica previo o título profesional.

Los datos presentados en los resultados son reales, producto de investigación primaria, no son falsos, manipulados copiados ni duplicados; por tanto, los resultados que se detallan en esta tesis servirán de aporte a la realidad que se investigó.

De no cumplir con lo establecido en esta declaración jurada, asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo y las leyes de nuestro país.

Tarapoto, diciembre de 2019



César Elías Córdova Navarro
DNI: 70818085

Anexo 7: Acta de aprobación de Tesis.


 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS	Código : F07-PP-PR-02.02 Versión : 10 Fecha : 10-063-2019 Página : 1 de 1
--	---------------------------------------	--

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don **CÉSAR EÚAS CÓRDOVA NAVARRO** cuyo título es: "**VULNERACIÓN DEL DERECHO A PROCREAR A CONSECUENCIA DE LA NO REGULARIZACIÓN DE LA OVODONACIÓN EN LA LEGISLACIÓN PERUANA**".


Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el estudiante, otorgándole el calificativo de: **12, DOCE**.

Tarapoto, 17 de diciembre de 2019




.....
Mg. Luis Roberto Cabrera Suárez
PRESIDENTE


.....
Mg. Felipe Ramos Guevara
ABGADO
SECRETARIO


.....
Mg. Wulber Jorge Alca Robles
VOCAL

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------